



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

***“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL EN EL PERÚ. A PROPOSITO DE LA LEY N° 30407”***

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

MARÍA ALEJANDRA CASTAÑEDA CHAVEZ

ASESOR:

MG. JORGE MARCIAL ZAMORA LAZO

PIMENTEL – PERU

2021

“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL PERÚ. A PROPOSITO DE LA LEY N° 30407”

Tesis presentada por la Bachiller **María Alejandra Castañeda Chávez**, a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogada .

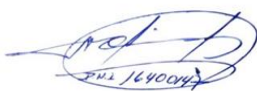


Mg. Jorge Marcial Zamora Lazo
ASESOR

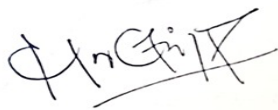


Bach. María Alejandra Castañeda Chavez
BACHILLER

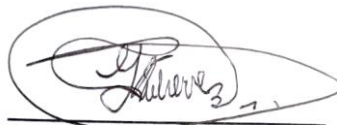
Aprobado por:



Presidente



Secretario



Vocal

DEDICATORIA

*A **mis hijos**, los veo y pienso ¿Quién le dio la vida a quién?, estaría perdida sin ustedes, tú hijo que me guías desde el cielo para ser mejor cada día para tus hermanas, dándome esa fuerza necesaria para salir adelante y cumplir mis metas para ser el mejor ejemplo para ellas, ustedes son mi principal motivación. Muchas gracias mis amores.*

MARÍA ALEJANDRA.

AGRADECIMIENTO

*Mi agradecimiento es a **DIOS** quien en todo momento está conmigo, quien me dirige por el camino correcto ayudándome aprender de mis errores y valorar las cosas, sobre todo a no rendirme ya que fue un motor en esta tesis la cual considero como una extensión de mi personalidad donde desprendo mi amor por los animales.*

MARÍA ALEJANDRA.

RESUMEN

Actualmente 65 de los 192 países del mundo cuentan con un ordenamiento jurídico nacional para salvaguarda de los animales.

En nuestro país, hasta fines del año 2015, existió una única norma de protección de los animales la Ley N° 27265, la misma que fue promulgada en mayo del 2000. Norma que nunca fue reglamentada, motivo por el cual se hizo difícil sancionar a los responsables de maltrato animal, sumado al hecho de que adolecía de muchos vacíos que hacían que la misma resultara inaplicable.

Tras varios intentos, de establecer una norma de protección de los animales, con la presentación de diversos proyectos de ley durante los últimos 10 años, fue el proyecto de Ley 3371/2013-CR. Este proyecto de ley trató de subsanar las omisiones existentes en la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, al establecer la participación activa de la sociedad en la gestión de la protección y el bienestar animal, sobre todo en las actividades educativas y fiscalizadoras de la aplicación de la norma.

En enero de 2016, se promulgo la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, que en buena forma sintetiza las propuestas de los proyectos de ley presentados en el periodo 2010-2015. De esta manera, el Perú se sitúa como un país latinoamericano que ha dado un gran avance acorde al proceso de globalización, concientización y sensibilización humana mundial frente a la vida animal; más aun considerando que toda conducta que genera maltrato cruel hacia un animal es una falta dolosa que implica conocimiento y voluntad premeditada del ser humano.

En este sentido, es finalidad del presente investigación es determinar la eficacia de la misma, analizar los avances en cuanto a su aplicación y a través de encuestas y entrevistas determinar si la misma está cumpliendo con la finalidad para la cual fue creada; así mismo, como verificar si los entes gubernamentales están cumpliendo con los mandatos instituidos por este cuerpo normativo.

ABSTRACT

Currently 65 of the 192 countries in the world have a national legal system to safeguard animals.

In our country, until the end of 2015, there was a single rule for the protection of animals, Law No. 27265, which was “promulgated in May 2000. A rule that was never regulated, which is why it became difficult to sanction to those responsible for animal abuse, added to the fact that it suffered from many loopholes that made it inapplicable.

After several attempts to establish a standard for the protection of animals, with the presentation of various bills during the last 10 years, it was Bill 3371/2013-CR. This bill tried to correct the omissions in Law 27265, Law for the Protection of Domestic Animals and Wild Animals kept in Captivity, by establishing the active participation of society in the management of animal protection and welfare, on all in the educational and supervisory activities of the application of the norm.

In January 2016, Law No. 30407 Animal Protection and Welfare Law was enacted, which in good form synthesizes the proposals of the bills presented in the 2010-2015 period. In this way, Peru is situated as a Latin American country that has made great progress in accordance with the process of globalization, awareness and global human awareness of animal life; even more so considering that all conduct that generates cruel mistreatment towards an animal is a willful misconduct that implies knowledge and will of the human being.

In this sense, the purpose of this research is to determine its effectiveness, analyze the progress in its application and, through surveys and interviews, determine if it is fulfilling the purpose for which it was created; likewise, how to verify whether government entities are complying with the mandates established by this regulatory body.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN.....	8
II: MARCO TEÓRICO	13
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	60
3.1.- Tipo de investigación.....	60
3.2.- Diseño	60
3.3.- Población y muestra.....	60
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	60
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
4.1.- Interpretación de los resultados de las encuestas	61
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS.....	75
ANEXO 1: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE VIOLENCIA ANIMAL DOMESTICA.....	75
ANEXO 2. ENCUESTA.....	78

I.- INTRODUCCIÓN

Desde el mes de enero del año 2016, se aprobó la Ley 30,407 Ley de Protección y Bienestar Animal, que sanciona la crueldad, el abandono y la muerte de animales domésticos y silvestres; la misma que surge como una necesidad reclamada por los colectivos activistas en defensa de los animales.

Dicha norma busca brindar protección a los animales domésticos o silvestres, así como aplicar severas sanciones contra los que abandonen, sometan a actos de crueldad o terminen dándole muerte; así mismo, resalta que toda persona está facultada para denunciar las infracciones a dicha ley. En consecuencia, los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la norma.

Sin embargo, pese, haber transcurrido ya más de tres años de la entrada en vigencia de esta norma, muchos consideran que uno de los problemas más grandes que enfrentan al momento de denunciar los maltratos animales sigue siendo la escasa cooperación de los policías en las comisarías por falta de capacitación y desconocimiento de esta norma.

Si bien el maltrato animal es un delito, en nuestro código civil los animales aún son considerados como objetos y aunque el Código Civil no haya sido modificado, en el sentido de excluir textualmente a estos animales de la enumeración cerrada se debe entender, que únicamente esta variedad de animales (vertebrados, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio) ya no son considerados como cosas sino como seres sensibles.

Como resultado de esta problemática surge la presente investigación denominada: *“Análisis jurídico sobre la protección y bienestar animal en el Perú, a propósito de la ley N° 30407”*; cuyo objetivo general es determinar la eficacia y aplicabilidad de las normas internacionales y nacionales sobre la protección y bienestar de los animales.

En la actualidad, 65 de los 192 países del mundo cuentan con un ordenamiento jurídico nacional para la protección de los animales.

El Perú, es uno de los países en América Latina en donde los índices de violencia contra los animales, cada día va en aumento, siendo los animales domésticos el blanco fácil.

En el Perú, hasta fines del año 2015, existió una única norma de protección de los animales la Ley N° 27265, la misma que fue decretada en mayo del 2000. Norma que nunca fue reglamentada, motivo por el cual se hizo difícil sancionar a los responsables de maltrato animal, sumado al hecho de que adolecía de muchos vacíos que hacían que la misma resultara inaplicable.

Tras varios intentos, de establecer una norma de protección de los animales, con la presentación de diversos proyectos de ley durante los últimos 10 años, fue el proyecto de Ley 3371/2013-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, el que obtuvo el mayor alcance y respaldo de la población en firmas para su presentación al Congreso de la República del Perú.

Este proyecto de ley trató de subsanar las omisiones existentes en la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, al establecer la participación activa de la sociedad en la gestión de la protección y el bienestar animal, sobre todo en las actividades educativas y fiscalizadoras de la aplicación de la norma, con la finalidad de erradicar y prevenir todo maltrato y acto de crueldad contra los animales, así como fomentar el respeto a la vida de los animales y la adopción de medidas tendientes a su protección que impliquen su manejo o tenencia.

El 08 de enero de 2016, se promulgó la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que en buena forma sintetiza las propuestas de los proyectos de ley presentados en el periodo 2010-2015, la misma que contempla todos los actos de crueldad como un delito e impone un castigo de hasta 5 años de cárcel para aquellos que abandonan, torturan, violan y asesinan a un animal.

Si bien el Proyecto de Ley 3371/2013-CR propuso la incorporación de un texto al artículo 207-A del Código Penal, en la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» se dictaminó la incorporación del artículo 206-A al Código Penal, el mismo que establece que: «El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°».

En esa perspectiva, la nueva Ley permite superar relativamente las limitaciones contenidas en la ley predecesora, Ley N° 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, que si bien es cierto declaraba de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte, entre otras declaraciones similares, sin embargo carecía no sólo de un enfoque más sistemático sino de instrumentos más consistentes; un ejemplo sería el que sólo atinaba a sancionar de manera tenue (leve) mediante el Código Penal los actos de crueldad : “Artículo 450-A.- El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa / Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a trescientos sesenta días-multa / El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.”

De esta manera, el Perú se sitúa como un país latinoamericano que ha dado un gran avance acorde al proceso de globalización, concientización y sensibilización humana mundial frente a la vida animal; más aun considerando que toda conducta que genera maltrato cruel hacia un animal es una falta dolosa que implica conocimiento y voluntad premeditada del ser humano.

Sin embargo, pese haber transcurrido más de tres años de su entrada en vigencia, los operadores de justicia advierten que estamos ante una ley extensa, que abarca a muchas especies de animales, así como la creación de entidades y

participación multisectorial, sin haber delimitado ni especificado conceptos, plazos, forma o modo de su ejecución y, o fiscalización de su cumplimiento, situación que genera grandes confusiones y vacíos normativos por carecer de precisas definiciones conceptuales o por no delimitar a quienes se consideran como animales vertebrados, animales domésticos, cuáles de compañía, cuáles de granja, etc.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú no cuenta con un registro de las denuncias hechas por los ciudadanos⁷. El Ministerio Público ha determinado que cada caso debe ser investigado por la Fiscalía del distrito o provincia. Tampoco existen centros veterinarios en donde se realicen los exámenes a los animales, cuando existan denuncias de maltrato, con el fin de determinar el daño causado.

La formulación del problema será: ¿En qué medida el Estado peruano a través de su ordenamiento jurídico garantiza la debida protección y bienestar de los animales?

Respecto a la justificación e importancia del problema, se puede decir que el maltrato cruel a los animales denominados animales de compañía, es un problema preocupante que cada día se produce en aumento y en muchas formas, a pesar que en nuestro país existe una norma de protección animal.

Esta investigación, resulta de suma importancia y consideramos debe realizarse a fin de resaltar la importancia que implica para el Derecho, considerando que en la actualidad, existe controversia jurídica con respecto a la regulación de las normas que protegen a los animales frente al maltrato, generándose vacíos legales, sobreentendiéndose que esta carece de una regulación correctamente definida, creando incertidumbre jurídica en quienes tienen el deber de aplicarla y en quienes la obligación⁸ de obedecer.

Así mismo, esta investigación servirá como marco de referencia para los futuros investigadores en cuanto a la idoneidad de la Ley N° 30407, respecto a proteger y bienestar de los animales, puesto que en ella se precisarán los avances en cuanto a su aplicación que nos permita determinar si la misma está cumpliendo con la finalidad para la cual fue creada.

La hipótesis planteada es: En la realidad peruana se aprecia un trato cual, hacia los animales, no encontrándose sus derechos debidamente garantizados por el ordenamiento jurídico peruano.

Las variables que se reflejan son: variable independiente: análisis jurídico y la variable Dependiente: La protección y bienestar animal en el Perú, a propósito de la Ley 30407.

Respecto a los objetivos que se han trazado vienen a ser: objetivo general: Determinar la eficacia y aplicabilidad de las normas internacionales y nacionales sobre la protección y bienestar de los animales.

Y respecto a los objetivos específicos: se tiene:

- Analizar y contrastar las normas de carácter internacional respecto la protección y bienestar de los animales.
- Determinar la responsabilidad del Estado Peruano al incumplir con la norma de protección y bienestar animal.
- Formular recomendaciones sobre las medidas adoptar por parte del Estado peruano, para garantizar si se cumplen las normas de protección y bienestar animal.

II: MARCO TEÓRICO

León, S (2013) en su tesis denominada: *¿Derechos de los animales no humanos?*, para obtener el grado de Licenciado en derecho, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, aborda desde diversas perspectivas filosóficas cuales han sido algunas de las reflexiones que se han vertido con respecto al trato y consideración que se han realizado en torno a la cuestión de la relación del animal humano con respecto a los miembros de las otras especies animales, así como cuales han sido parte de los argumentos esgrimidos por diversos pensadores para llegar a las conclusiones con respecto de cómo hemos de considerar y tratar a los animales no humanos.

Propone considerar dignidad animal, en atención a su capacidad de sufrimiento, goce, desarrollo de capacidades o formas de florecimiento son valiosas y debemos de velar porque el reconocimiento de la dignidad animal se vea reflejada en las diversas relaciones que mantenemos la especie humana con los miembros de otras especies, en atención a sus intereses y cualidades individuales, pero son olvidar las cualidades características de cada especie.

Aduviri, R (2013) en su tesis denominada: *“Responsabilidad jurídica sobre el maltrato de animales de compañía en Bolivia”*, para optar el grado de Licenciatura en derecho, presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia, sostiene que la ciudad de La Paz y todo el país presenta una realidad de maltrato hacia los animales, si bien se tienen normativas municipales en diversos departamentos, mediante las Ordenanzas Municipales se reglamenta la salubridad y seguridad de las personas; el control de enfermedades; y diversas condiciones afectando el medio ambiente por causa del no control de la tenencia, comercialización y crianza de animales a quienes se les denomina de compañía, este tipo de normas no tienen mecanismos de control adecuado al no tener sanciones adecuadas para estos problemas, la población en su mayoría desconoce, otro ejemplo tenemos el Código Civil que sanciona a quien es propietario de un animal, resarciendo los daños y perjuicios ocasionados por el animal que este bajo su custodia; empero no existe caso contrario, en el cual se

condene un resarcimiento al dueño del animal, por los daños que se le causen a ese animal, dando pie al vacío legal.

Bolivia necesita de una ley que sancione, defienda y responsabilice el maltrato de los animales de forma particular los de compañía. Teniendo como base la Declaración Universal del Bienestar Animal estableciendo las razones prácticas y teóricas, para las directrices de la creación de esta ley. Mediante esta ley se puede disminuir el maltrato hacia este tipo de animales, siendo su cumplimiento obligatorio, así como las autoridades gubernamentales y Gobiernos Municipales creen su propia norma local, de forma especial a nivel urbano donde nos encontramos ante un excesivo maltrato.

Llanos, C (2018), en su tesis denominada: *“La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407”*, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno – Perú, tiene por objeto de estudio determinar el bien jurídico y el Principio de Proporcionalidad de la pena de la Ley de Protección y Bienestar Animal. El estudio, inicia con el análisis crítico de la Ley N° 30407 y la incorporación del Artículo 206°- A al Código Penal Peruano. Así mismo, se plantea como hipótesis general, que dado que el bien jurídico protegido del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, regulado en el Artículo 206°- A del Código Penal, es el patrimonio de las personas, es probable que este no se encuentre debidamente delimitado, ya que afectaría el principio de proporcionalidad de la pena, con razonables fundamentos para que los animales domésticos y silvestres no sea considerado como sujeto de derechos del Derecho Penal Peruano.

Concluye finalmente, que la ley penal regula el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la sección de delitos contra el patrimonio, tal es así, que el legislador incurre en error en delimitar el bien jurídico, así también, el delito antes referido tiene un espacio punitivo de dos días como mínimo hasta los cinco años, tipo base y la agravante respectivamente, sin embargo, realizando una comparación con otros delitos de similar naturaleza que se comete contra las

personas, se advierte que existe una desproporcionalidad de la pena, incluso el delito cometido contra el animal, tiene una pena superior, que el delito de agresiones, lesiones cometida contra los humanos. Finalmente, los animales no tienen esa categoría de sujeto de derechos en la Constitución Política del Perú, entonces es muy delicado jurídicamente considerarlos como sujetos de derechos, sin embargo, recurriendo a las fuentes internacionales, debemos afirmar con solvencia que los animales si son sujetos de derechos.

Castillo, J (2015), en su tesis denominada: *“Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la Región Lambayeque periodo 2015”*, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipan, para optar el título profesional de Abogado, sostiene que:

Actualmente el abuso hacia lo animales es frecuente, incluso llegando a índices elevados de mortalidad, a nivel mundial existen diversas entidades de protección de estos seres vivos, con mecanismos de solución sobre este tipo de agresión. Sin embargo, en nuestra legislación no tenemos una buena regulación, empero a ello está la Ley N° 30407, la misma que desde su promulgación es objeto de burla e incumplimiento por la población.

Dicha investigación busca por medio del enfoque normativo, como un proyecto de Ley que regule el abandono y actos de crueldad hacia animales domésticos y silvestres, en el art. 206-A del Código Penal, en el título de delitos contra el patrimonio. Conforme al contenido del art, la protección punitiva no es la propiedad que se reconoce a una persona, sino la integridad del animal, penalizando los actos que atentan contra el animal. En tal sentido, incluir esta conducta es asistemática, al margen de dar un interés jurídico que de manera autónoma no merece protección penal. Señalando que no se dice que tales actos no tengan que ser sancionados, pero no en una tipificación penal: se considera que sea como una falta (art. 450-A) o como una infracción administrativa .

Morón, M (2019), en su tesis denominada: *“La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del código penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”*, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Andina del Cusco, sostiene que es necesaria que se realice esta investigación tomándose lo prescrito en la ley N° 30407, dentro del Título Preliminar, art. 1° denominado *Principios*, en el que se indica:

El Estado enmarca las condiciones para que se otorgue la protección de las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y los reconoce como animales sensibles”, asimismo el art. 206-A, se encuentra en los delitos contra el patrimonio, del Código Penal, tipifica el delito de “Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres”, como la conducta del agente que vulnera un bien patrimonial, ya que esta norma expresa:

“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.”

Se puede indicar, “un ser sensible no debe ser señalado como bien patrimonial, en tal razón, la norma penal sustantiva, se contradice en el significado de ser sensible, se resalta que la norma penal fue incorporada a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30407, que fue publicada el 08 enero 2016”.

En las bases conceptuales, se tienen antecedentes históricos de los derechos de los animales, desde la época del rey Amorreo de Babilonia, el rey Hammurabi, que fundo el primer Imperio Babilónico (1792- 1750 a.C.), emitiéndose un código histórico, grabado en un bloque de basalto, el mismo que fue encontrado en el año de 1902.

El Código de Hammurabi, es un texto jurídico antiguo que regula una diversos aspectos, como, responsabilidad civil y obligaciones, derechos, oficios, castigos a diversos delitos, y alcances sobre la protección, utilización y trato de los animales como:

Art. 225. El médico del buey o del burro haya ocasionado la muerte del animal mediante la operación, debe pagar una quinta parte de su precio al propietario.

Art. 245. Un buey muerto por negligencia o golpes de su locatario: Si un hombre renta un animal y por negligencia o golpes ocasiona la muerte, debe hacer entrega de un mismo animal al propietario.

Art. 254. Fatiga de los bueyes por la carreta: Si el locatario uso a los animales a tirar de una carreta y se fatigó, entregara al propietario lo que recolecto de trigo.

Art. 267. Enfermedad en el establo: Al no cuidar a los animales en la ingesta de alimentos y se produjo una enfermedad, el locatario entregara al propietario un animal sano⁷.

Es evidente, que los bueyes en aquella época, eran animales que cumplían un rol de suma importancia para el trabajo del ser humano, por lo que el buen trato hacia ellos, constituía una prioridad en sus normas, ya que eran considerados un elemento fundamental para el desarrollo de sus principales actividades.

La doctrina filosófica religiosa budista el cual su origen fue en el s. V a C enseñaba la ahimsa o la no violencia a todas las vidas de los seres vivos, incluyéndose los animales. Los reyes que profesaban esta religión construyeron

hospitales para curar animales y tipificado como delito grave la muerte de vacas o perros a manos de personas.

En Grecia Clásica destaco Plutarco y Pitágoras entre los s. VI a C y I d C. Pitágoras consideraba a los humanos y animales con un igual tipo de alma. Era vegetariano conforme a sus palabras: “por una pequeña porción de carne privamos un alma del sol, de la luz y del curso de su vida”, fue un liberador, compraba animales y los dejaba en libertad. Y una de las muestras de protección para con los animales que caracterizo a la Edad Media fue San Francisco de Asís elevando a los animales a *hermanos* de los hombres.

Durante la Edad Moderna aparece la primera ley conocida defendiendo a los animales. Que fue redactada en Irlanda en 1635 The Statutes prohibiendo la fisuración de lana del ganado ovino y atar arados en las colas de los caballos por el gran sufrimiento de estos animales. Los movimientos cristianos nuevos que surgieron en ese siglo eran de origen de una concepción diferente de la relación humana y animal.

En el año de 1641, en Massachusetts, el código penal daba una protección a los animales domésticos de la crueldad. El primer caso conocido ocurrió en 1822, los tribunales del estado de Nueva York enmarcaron que la crueldad sin motivo a un animal era delito.

Señala Francione (1995) los esfuerzos para mejorar su protección legal continuo en Estados Unidos en el s. XIX, y en la primera mitad del s. XX con campañas importantes que regule la vivisección o el uso de los animales por la ciencia. Tras la Segunda Guerra Mundial, el uso por las instituciones aumento por dos causas: aumento de investigación con animales y apareció la ganadería industrial (Domjan, 1998).

En Londres, el 23 de septiembre de 1977, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales en la tercera reunión sobre derechos de los animales decidieron la Declaración Universal de los Derechos de los

Animales, su texto definitivo se aprobó en el año 1978 mediante la UNESCO y la ONU.

Se debe resaltar que la Declaración antes mencionada, del contenido sobre el cuidado de los animales, también hace una orientación sobre la ética de la bioética, consagrando mediante una ley que reglamenta una profesión, dando cumplimiento a una declaración universal, enmarcándose en nuestro ordenamiento jurídico.

En la indicada Declaración se puede leer: “Artículo 3. a. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. b. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no comportará angustia alguna para la víctima.” (Organización de las Naciones Unidas, 1978).

Asimismo el artículo 8 a. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.” Y “Artículo 9. a. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de angustia o dolor.” (Organización de las Naciones Unidas, 1978).

En el preámbulo de la Declaración se reconoce los derechos de los animales, el hombre al desconocer estos derechos lo conducen a que siga cometiendo crímenes en contra de los animales y la naturaleza; que la especie humana reconozca los derechos de otras especies de animales es el fundamento de coexistencia de las especies en el mundo; el hombre comete genocidio y con la amenaza que siga haciéndolo; el respeto a los animales por el hombre se encuentra unido al respeto entre los hombres; y la educación se enseña, desde la infancia, observar, entender, respetar y amar a los animales (ONU, 1978).

Naturaleza jurídica de los derechos de los animales, la protección de los animales, ha sido desplazada en la historia a comparación de los derechos y

garantías de las personas, al no reconocerse de forma abierta que su bienestar general es importante. Al no estar establecido en la constitución la igualdad ante el ser humano y su resguardo en materia de crueldad y maltrato, se tornan como delitos que no tienen gravedad suficiente para que sean condenados penalmente.

Es por ello que, en los países del mundo en su mayoría, los animales han sido y siguen siendo vistos como bienes o cosas corporales, denominándolos semovientes, es decir cosas con aptitud de moverse o trasladarse por sí mismos de un lugar a otro.

En nuestro país desde el punto de vista jurídico y tal como lo indica el Código Civil, son objeto de derecho, y tienen naturaleza de bienes muebles y en esta categoría por poseer vida y autonomía, se consideran como semovientes, significa que igual que los bienes corporales (un auto, una moto o un inmueble) o bienes incorporeales (derechos sobre determinados bienes) brindan una utilidad al ser humano, apropiados y aprovechados por él, tener un valor económico y encontrarse en el comercio de los humanos, significa el poder sobre él, que como titular del animal ejerce los atributos que le otorga el derecho de propiedad, usando; servirse, disfruta; aprovecha de forma económica el animal o sus crías (que se consideran frutos naturales en el Derecho), dispone; se desprende, abandona, elimina al animal igual a sus crías y, o reivindica al animal.

Existen diversas posturas en las que siguen viendo a los animales no humanos como objeto de derecho (una cosa o bien) y otras posturas contrarias son de opinión que los animales deben ser ubicados en una categoría de sujetos de derecho (concebido, persona natural, persona jurídica y organizaciones no inscritas) y otras posiciones, intermedias, les da la categoría animal en negativo, esto es, que los animales no son cosas, son seres sensibles, por su capacidad de sentir.

La Finalidad de la protección de los derechos de los animales, el hombre desde su existencia, y durante su proceso de desarrollo y evolución ha tenido la necesidad de subsistir, cubriendo sus necesidades básicas tales como vestido, alimentación, entre otras, desarrollando grandes habilidades que muchas veces

generan un abuso de poder y por ende el uso o consumo desmedido de los productos derivados de los animales, o incluso el abuso y maltrato de los animales para la realización de ciertas actividades; lo que por años ha conllevado a una producción insensata e irracional de estos.

Socialmente se encuentra extendida una amplia y general tolerancia con relación a estas formas de comportamiento. El hombre por regla general no ve con ojos de condena las formas crueles e innecesarias de trato de los animales, sobre todo en lo relativo a crear fuentes de alimento.

Por otro lado, las grandes industrias de productos de belleza, utilizan a los animales para sus experimentos científicos, donde son altamente maltratados, incluso los laboratorios clínicos realizan experimentos en animales, que son necesarios para el descubrimiento de una nueva medicina, de una nueva vacuna, hasta procurar una nueva crema, ungüento o maquillaje; lugares en los cuales los animales son víctimas de un sinnúmero de maltratos, los enferman para verificar si es funcional una cura, les aplican productos que muchas veces les producen graves daños, hasta que pierden la vida en manos de estos inescrupulosos procedimientos.

También, las grandes industrias de la moda generan violencia y maltrato contra los animales en la obtención de pieles, que pueden ser decorativas o para vestir, ya que algunas de esas pieles representan un ingreso alto en el mercado, por su difícil obtención, por lo peligroso de su adquisición o por la escases de esa especie animal, llegando a confeccionar zapatos, cinturones, bolsos, abrigos, entre otros.

Otra de las formas de maltrato animal, es aquel que sufren aquellos animales que se encuentran en cautiverio dentro de los circos, de los zoológicos, de un acuario; o simplemente sufren el abandono, pues son simplemente sacados a las calles y dejados a su suerte; expuestos a peligros, enfermedades e inevitablemente, la muerte.

Todo ello, genera la necesidad de una correcta regulación de protección de los animales cuya finalidad es la protección de los mismos y por ende su conservación; el reconocerlos como seres vivientes sensibles que merecen un trato respetuoso y atento. Todo ello con el fin de evitar el trato cruel e inhumano, brindándoles protección y defensa aquellos que se encuentren en peligro o sufran algún tipo de maltrato.

Modos de adquirir la propiedad de los animales, el Derecho Romano tenía 02 formas para adquirir la propiedad de las cosas, incluyendo esclavos y animales: Por Derecho Natural en los animales.

El derecho natural, daba la propiedad de las cosas por medio de diferentes maneras ellas la ocupación.

La ocupación era la forma en que se adquiría la propiedad de animales que se denominaban salvajes, *tomando su posesión con animodonimi (ánimo del dueño) ya que éstos animales se les denominaba Res nullius (cosa de nadie)*. Este forma de adquirir la propiedad tenía importancia en el origen de las sociedades pues existían cosas sin pertenecer a nadie. De esta forma los animales salvajes eran susceptibles de ocupación, empero, se discutía para que sea válida la necesidad de la aprehensión del mismo o solo el haber herido al animal, le daba la propiedad, o si la persecución le otorgaba el Derecho de Propiedad al perseguidor, sin embargo, fue en las Institutas 1,2, 13 de Justiniano en donde se indicó que se adquiría la propiedad desde que se cogió al animal.

Otro grupo de animales, como *Manseufacta*, eran palomas y abejas, por su naturaleza de migrar, su aprehensión era difícil, eran ocupados si perdían su costumbre de irse, con requisito sinequanon de no intervención de mala fe de alguna persona.

Respecto al marco conceptual, se tiene:

Definición de animal, los animales son seres vivos con movimiento, con un ciclo vital nacen, crecen, reproducen y mueren, que sienten, se alimentan de plantas.

Los animales igual que el ser humano, tienen el mismo ciclo vital, se define al hombre como animal racional, los seres humanos poseen instintos, los mismos que reprime o controla por medio de la razón.

La Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA), en su Art. 1. Definiciones: a. "Animal" significa cualquier mamífero no-humano, ave, pez, reptil, anfibio o invertebrado que sienta dolor o estrés. b. "Silvestre" cualquier animal no domesticado por el hombre. c. "Animales humano-dependientes" bienestar y supervivencia se encuentra en cuidado humano, incluyendo animales de compañía; cría para la provisión de comida, tracción, servicios de investigación científica, productos, entretenimiento y animales silvestres en cautiverio. d. "Animales de compañía" especies que, tradicionalmente son compañeros del hombre y criado, de forma sistemática o no, para tal fin .

La clasificación de animales:

Animales Domésticos: en esta clasificación entran animales de compañía. Se consideran a los animales criados en el domicilio como ser:

Mascotas y/o de compañía: gatos, perros, algunas aves y pequeños roedores.

Proporcionan ayuda especializada: Perros guías.

Proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, rastreo, perros policía, animales de utilidad pública, de vigencia, etc.

Callejeros: Animales que tienen dueño y están en la vía pública.

Vagabundos: Animales sin dueño y están en la vía pública.

Abandonados: Animales que se encuentran en la vía pública sin control y cuidado de sus dueños.

Cedido: Animal entregado a terceras personas, por su dueño.

Adoptado: Animal que se considera suyo legalmente.

Agresivo: Animal que tiene problemas de **comportamiento**.

Agresor: Animal que tiene desequilibrio psicológico, que ataca y ocasiona heridas, **sin importar la extensión y profundidad**.

Animales de consumo o de granja: Animales que se destinan al consumo alimenticio o que se obtiene un aprovechamiento parcial: -Mayores: Vacas, caballos, etc. -Menores: cerdo, ovejas, conejos, cabras, llamas, alpacas, aves, etc.

Animales utilizados con fines deportivos y/o espectáculos: En esta categoría se encuentran caballos, perros, gatos, peces, y aves.

Animales silvestres: Especie de animales que son nativos y que no han sido domesticados en determinado sitio, de la forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema monos, zorro andino, vicuña, jaguar, parabas, etc.

Animal potencialmente peligroso: Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas a otros animales o daño a las cosas, en este caso la raza Americana Pitbull Terrier.

El origen de los animales de compañía, un animal de compañía o mascota es un animal doméstico cuyo propósito es dar compañía al hombre. A diferencia de los animales de crianza o ganado, de tiro, animales de transporte o el deporte; no son conservados para beneficio económico o alimenticio.

La domesticación de estos animales se ha dado de forma gradual, iniciándose posiblemente desde la Edad de Piedra (13.000 A.C). No es raro ver a animales junto a personas en pinturas del antiguo Egipto. Los animales de compañía de Egipto

eran los gatos, a los cuales se les consideraba como inmortales y objeto de culto divino. Siendo enterrados con sus amos e incluso se prohibía sacarlos fuera del país.

Los egipcios y habitantes de Asia Occidental iniciaron la crianza de perros mastines y galgos. En Roma Imperial existían ciertas razas de perros conocidos en la actualidad, teniendo como preferencia por los galgos, los que eran usados como perros de cacería, los grandes mastines se consideraban necesarios para peleas y la guerra. Igual que en la actualidad el letrero Cuidado con el perro, los romanos escribían Cave canem que tiene el mismo significado pero en latín. Esto se sabe por figuras, pinturas y obras de arte que representan a estos animales. También eran usados para el pastoreo, como vigilantes, deporte, compañía y en ciertas culturas, en especial las orientales, incluidos en cultos religiosos.

En Francia, Inglaterra y Alemania, el día de Todos los Santos iniciaba con quema de cajas y sacos con gatos vivos. En el S. XVII, casi no había felinos en Europa, ocasionando la propagación de roedores, trayendo la peste. El propio Napoleón, quien no le gustaban los gatos, se vio obligado a animar a su cría y protección al ser el único remedio para terminar con la plaga de ratas que asolaba el país.

En los tiempos de la dinastía Sung (del s. X al XIII), los peces de colores fueron populares por considerarlos como símbolos de salud.

Los Conejillos de Indias o Cobayas, 900-1.000 AC: Su origen es en sudamericana, domesticados por los Incas como una fuente de alimentos, costumbre que se sigue hasta la actualidad en la región.

En China, desde la Revolución Cultural (1966-1976), el Gobierno ordena una ejecución periódica masiva o la eutanasia obligatoria de animales de compañía en la ciudad de Beijing.

La última se realizó en marzo del 2007. Con motivo de los Juegos Olímpicos, las autoridades ordenaron que los propietarios de animales de compañía lleven a

sus mascotas a clínicas veterinarias a fin de practicarles la eutanasia obligatoria. Medida con la cual, se pretendía prevenir la rabia, por la masiva afluencia de extranjeros.

Relación humano – animal

Uno de los aspectos principales del ser humano es la apremiante necesidad de relacionarse y alejarse de la soledad, sentirse aislado y solitario conlleva a la desintegración mental, de igual forma la inanición conlleva la muerte. Un individuo puede estar solo físicamente durante años y, empero, ese relaciona con ideas, valores o, normas sociales que le dan sentimiento de comunión y pertenencia.

Puede vivir en un entorno con personas y no obstante se deja vencer por el sentimiento de aislamiento total, al exceder el límite el resultado, es el estado de insania (Fromm, 1984).

Esta dinámica se da en otras especies, la necesidad de relacionarse con animales conlleva al hombre a que recurran ellos para trabajos de caza y carga, hasta que se logró la domesticación y los animales son parte del hombre, por tal su función socio afectiva se ve reflejada **en la compañía**.

La vida en común de los animales y el ser humano es de gran utilidad entre ambos. Su interacción, adaptación recíproca. En estas condiciones es evidente fenómenos de procesos subjetivos y comportamientos, actividades emocionales e intelectuales, modulaciones excitatorios e inhibitorios, entre otros (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Los aspectos jurídicos incluyen regular los mataderos, carnicerías, el personal religioso quienes participan de la tradición shechita (judía) y dhabiha (islámica). Las regulaciones se pueden extender a productos de carnicería que se venden con conformidad del kashrut y la ley religiosa. Los gobiernos regulan masacre ritual, mediante la legislación y el derecho administrativo.

Existen dos condiciones posibles. El animal se encuentre en el medio natural o en un medio ajeno. Esto es que sea estudiado en un medio diferente al suyo. En cautiverio como en un jardín zoológico o condiciones domésticas. Las condiciones de laboratorio son entre cautividad y domesticación (Santibáñez, Dominichetti & Sanhueza, 2003).

Esto enmarca una relación de conocimiento mutuo, la robótica usa la mecánica de los cuerpos para crear drones; la medicina avanza por estudios de laboratorio, y en psicología se logra conocer el comportamiento de las especies. Empero, no es el único contexto que se relaciona con los animales, ya que los millones de años que han transcurrido no ha sido útil para que se otorgue a los animales un lugar que les corresponde como seres vivos.

Si bien las religiones adoraban a algunas especies como ídolos, estas eran sacrificadas como ofrendas, pidiendo deseos o simplemente adorar a un determinado dios (Quintanilla, 2008).

Las raíces de protección de los animales se basan en los principios del derecho, el respeto y la moral. No se puede decir que protegemos a los animales sino se respeta el derecho de los seres vivos que nos rodean (Quintanilla, 2008).

Teorías sobre el status de los animales, el cómo se debe considerar a los animales, es un tema desde tiempos antiguos. Las obras del filósofo griego Portirio sobre abstinencia, y el Consumo de carne de Plutarco son antecedentes importantes en la antigüedad.

Portirio señaló los humanos han justificado el matar animales para comerlos poniendo énfasis el hecho de que estos son miembros de especies inferiores ya que carecen de racionalidad, sin embargo, los animales si poseen facultades racionales.

Este tema durante la edad media y el renacimiento fue tratado con poco interés. Es durante esta época que Descartes señala que los animales son máquinas animadas incapaces de sentir, (Ala, 2002:22).

Durante el S. XIX en Reino Unido y Estados Unidos se crearon organizaciones de protección de los animales. Por medio de sus acciones nacen las primeras normas en estos 02 países. Asimismo, la discusión filosófica de considerarlos no fue desarrollada.

En el S. XX a consecuencia del gran crecimiento industrial y por tal razón el aumento de uso de animales en la industria de medicamentos y alimentación, en experimentos científicos, se comenzó a gestar ideas filosóficas retomando el problema de consideración de los animales.

Desde 1970, a partir de los Movimientos, se desarrollaron teorías sobre la consideración de los animales con abundante que abundan manifestaciones del rol de estos y como el ser humano tiene que vivir con ellos. Teorías que discuten la relación de los animales con el hombre ¿Son inferiores? ¿Son superiores o iguales al ser humano? ¿Cuáles son los factores que determinan las consideraciones de igualdad o desigualdad del hombre y los animales? Las teorías sobre el estatus de los animales se agrupan en 03 corrientes principales.

Teoría de la liberación animal de Peter Singer:

Peter Singer, se lo considera como un filósofo contemporáneo quien trato el tema del uso y explotación de animales domésticos y estableció diversos principios relativos a la consideración que se debe tener.

Al publicar su obra *Liberación Animal*, en 1975, origino diversos movimientos sobre el uso o consumo de animales, y consideraciones éticas y filosóficas que implica. Su libro da el nombre, a la corriente que propuso, llamada Liberalismo y al movimiento que Singer encabeza y contando con la aceptación en el mundo, la Liberación Animal.

La teoría del liberalismo estaba basada en la filosofía de Jeremy Benthan, quien propone que cada persona debe contar por uno y nadie por más de uno (Bentham, citado por Singer, 1999:41).

De esta manera, "los intereses de cada ser afectado por una acción, han de tenerse en cuenta y considerarse tan importantes como los de cualquier otro ser" (Singer, 1999; 44). Para mejor entender, Singer propone el Principio de Igualdad, no siendo importante las diferencias de los intereses de 02 seres, por el contrario estos intereses deben ser respetados, ya que ambos son importantes. Como ejemplo "el interés por el bienestar de los niños de América requiere que les enseñemos a leer, mientras que el interés por el bienestar de los cerdos puede exigir tan sólo que les dejemos estar con otros cerdos en un lugar donde haya suficiente alimento y sitio para que se muevan libremente"

Lo que limita la consideración igual de los animales para Singer es lo mismo cuando las personas eran discriminadas por raza o género. Como cuando se consideraba que las mujeres y los negros no eran considerados al igual que a los hombres blancos, dando pie al sexismo y al racismo.

Continuando esta lógica, que se discrimine por razón de especie, o especismo es lo que ocasiona que los animales se los utilicen y explote sin respetar sus intereses, mediante el argumento de que no razonan o no tienen dominio de lenguaje. La Teoría de la Liberación Animal manifiesta que para que se dé cumplimiento al Principio de Igualdad, es necesario se entienda que el ser humano no es superior a los animales. Lo que demuestra que son semejantes es que ambos sienten dolor o bienestar. En ese sentido "no se debe preguntar ¿pueden razonar?, ¿pueden hablar?, la pregunta sería ¿pueden sufrir?

La Teoría de la Liberación Animal propone en razón de la consideración igualitaria de los intereses de todos los seres, que el estatus asignado a los animales como propiedad desaparezca, ello a fin de que el ser humano comprenda que no se debe tratar a los animales como recursos o medios de los fines humanos, sino como fines en sí mismos.

La teoría de Singer es criticada porque al utilizar la consideración, igualitaria y de acuerdo con la propuesta por Bentham, se pone a los animales en un nivel igual que al ser humano, y a veces situándolos en uno superior. "Un caballo o un perro

adulto son sin comparación animales mucho más racionales y mucho más sociables que una criatura humana de un día, una semana o incluso un mes” Empero, Singer trata por medio de sus afirmaciones lograr un equilibrio por la consideración de todos los seres, cambiando la actual escala de valores, sin que se llegue a invertirla.

Sin embargo se debe indicar que bajo ese argumento se puede experimentar con niños muy pequeños- huérfanos quizá- o con humanos que tengan retraso mental grave, antes con adultos, pues no tienen idea de lo que puede suceder. Conforme a este argumento, los animales no humanos, bebés y retrasados mentales están bajo la misma categoría por su capacidad de razonamiento y manejo de lenguaje”. Indica que “es más grave utilizar a un ser humano en experimentos, pues éste, aunque tiene la misma capacidad de sufrir la tensión previa al dolor, como el transporte al laboratorio, o la cautividad antes del experimento. Por ésta razón que no es preferible utilizar animales que seres humanos”.

Singer también propone un boicot a aquellos que no permiten la Liberación Animal, como las industrias de alimentación, cosméticos, vestido, etc., quienes utilizan a los animales como producción. El IV capítulo de su libro Liberación Animal se titula Hacerse Vegetariano, (o como producir más alimento y menos sufrimiento a un menor coste para el entorno).

Manifiesta que desde la iniciativa personal de cada individuo, de rechazar las instituciones y empresas que utilizan a los animales, se podría obtener un cambio, cuando ya no se los utilice como medio para lograr los fines del ser humano

La idea de Singer es más estricta que el vegetarianismo, el veganismo, el cual es la exclusión de los productos o derivados de animales de la dieta de forma general, de la vida del ser humano. Por medio de este cambio de la forma de consumo, que se asume como consumo responsable, se logra un avance del especismo y por medio de movimientos y proyectos de concientización social, extendiendo de forma gradual este interés entre los seres humanos”.

Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan; filósofo estadounidense, líder del movimiento de los derechos de los animales, profesor de cátedra de derechos de los animales en diferentes Universidades de Estados Unidos, siendo uno de los primeros en considerar derechos a los animales, señalando que son sujetos y no objetos de derechos.

Trabajo en un inicio a lado de Peter Singer en la búsqueda de respeto a los animales, alejándose para que cree una doctrina más estricta que la de Liberación Animal. Sus principios se desarrollan y explican en el libro de Regan titulado *The Case for Animal Rights*, que se escribió en 1983, sentando las bases para una consideración moral y jurídica de los animales.

La Teoría de los Derechos de los Animales se funda en principios similares a los de la Liberación Animal:

La consideración de los animales como iguales, por Principio del respeto, el cual exige el trato al animal (humano y no humano) como un individuo, respetando el valor intrínseco porque todos los animales son seres vivientes, y, por tal:

Son seres consientes, con noción psico- Física del tiempo.

Se los puede dañar o beneficiar.

Tienen una existencia entre el bienestar y enfermedad, sin involucrar la utilidad de unos para otros o del interés (Francione, 1997).

Eliminar la discriminación por especie a mérito de la aceptación de todos los animales (humanos y no humanos) como personas. Esta teoría de raza, sexo o especie. Si todos los animales tienen un valor intrínseco (especifico) por ser seres vivientes, no hay una razón que justifique que se excluya a los (otros) animales de un concepto progresivo de persona .

Asimismo, la teoría de los derechos sigue que desaparezca el concepto de propiedad hacia los animales, ya que presenta su explotación, siendo inaceptable y una dieta vegetariana como vida de los seres humanos. De esta forma, la Teoría de

los Derechos sin ambigüedad, y de forma inequívoca, condena al uso de animales para la alimentación, la caza, la experimentación, las pruebas científicas, y la educación. Si bien Tom Regan no menciona al vegetarianismo, Gary Francione, señala que es un requisito que rompe el esquema de explotación de los animales.

La Teoría de los Derechos de los Animales manifiesta que los animales no deben considerarse como un medio para que se consiga fines humanos. Por el contrario, desde que se acepta a todos los seres como personas, se tiene que dar derechos fundamentales. Esta teoría propone que se reconozca un derecho fundamental para animales no humanos, el de no ser propiedad de otro, ya que esta condición genera sufrimiento y explotación. La posición abolicionista defiende que la propiedad animal es moralmente injustificable, lo mismo que lo fue la propiedad humana o esclavitud. A partir de este derecho fundamental, Francione indica, que se inicia el reconocimiento de otros, como el derecho a la vida, o a la integridad física.

Francione señala, es un error el creer que esta teoría exige los mismos derechos de los animales con los seres humanos. Ya que los animales no siempre tienen las mismas necesidades que los seres humanos, no requiriendo el reconocimiento de los mismos derechos, por ejemplo, sería absurdo discutir el derecho a conducir o votar para los animales, o el de obtener una beca para ir a la universidad. Para la teoría de los derechos, no se debe entender que la diferencias de especies como razón para determinar derechos, se puede utilizar como indicador de alcance de derechos de ese ser.

Si bien, Francione manifiesta el principio de no violencia, las críticas que recibe de la necesidad de la abolición promueve a los activistas a acciones directas, ilegales. Y no respetar los derechos establecidos a los seres humanos, como el Derecho a la Propiedad, estas acciones ilegales son útiles para casos concretos, pero poco eficaces desde un punto de vista estratégico.

Teoría del bienestar de los animales, es, el más antiguo que se analiza en esta investigación, ya que se dio como teoría jurídica y moral en el S. XIX, creando diversas organizaciones de protección y promulgación de estatutos anti crueldad. Mediante estas normas se buscaba que se evite el sufrimiento innecesario de los animales. Aunque asumiendo distintas formas, el bienestarismo legal, versión jurídica de la teoría moral del bienestar animal, mantiene la idea de que los animales son inferiores, basando en ello la justificación de la explotación de los mismos animales como recursos para fines humanos.

Contrario a las teorías de la Liberación Animal y la de los Derechos de los Animales, la teoría del Bienestar Animal esta continúa con el sistema de dominación del ser humano a los animales, y la idea de que son bienes de uso o apropiación. Bajo este concepto, el bienestarismo no pide que desaparezca la propiedad hacia los animales, sino que se reglamente a fin de permitir a los seres humanos satisfacer sus necesidades, sin causar sufrimiento o dolor innecesario. Asimismo, la teoría del bienestar de los animales no tiene oposición a que sean utilizados como lo son en la actualidad, industria médica o alimentaria, para educación y experimentación científica, o como mascotas.

La Sociedad Mundial de Protección de los Animales, los bienestaristas ven por el animal como individuo y por su sufrimiento, ya que cada animal tiene un valor propio individual debiendo ser protegido y respetado.

El bienestarismo señala a los animales como seres de necesidades físicas, biológicas y psicológicas, en medida de satisfacción o no, capaces de que experimenten sufrimiento o bienestar. Respetando el valor propio de cada animal, se procura que los animales que son utilizados sean libres.

Opositores de los derechos de los animales, en la actualidad, existen varios grupos opositores a la idea del respeto de los derechos de los animales, conforme a la escuela de Tom Regan. Se valen por razones éticas, filosóficas, comerciales y hasta religiosas, contra el respeto de diversos principios de la consideración igualitaria de animales y humanos, poniendo a los animales en el último al nivel de

consideración moral con los humanos, contraponiendo las actividades de los opositores.

Carl Cohen, autor de *The Case for Use of Animals in Biomedical Research* (El caso a Favor del Uso de Animales en Experimentación Biomédica), los derechos surgen, pueden ser defendidos de forma inteligible (clara) sólo entre seres que efectúan o pueden efectuar reclamos morales. Los derechos son, entonces, necesariamente humanos sus titulares, son personas, seres humanos (Cohen, 1996.www.lerockwell.com).

La posición de los opositores crea diversas razones prácticas no pudiendo cumplir con la escuela de los derechos. Cuyas razones que son desde la necesidad de usar a los animales para la industria de alimentos, hasta para experimentación científica. Uno de estos grupos es el llamado Vida Humana Internacional, el cual manifiesta que el ser humano se encuentra por sobre los animales y las necesidades humanas son importantes que se debe obtener a costa de dominar a otras especies.

Magali Llaguno, quien es coordinadora en Latinoamérica, en Estados Unidos, a veces los animales tienen mayor protección que los niños”, como referencia a 02 casos llevados a la justicia.

En el primer caso, una pareja mato a su recién nacido en Nueva Jersey, recibiendo una condena de 02 años de privación de libertad.

En el otro caso, un individuo recibió una sentencia condenándolo a 12 años de privación de libertad por torturar y matar a 5 gatos. Según Llaguno, no debemos ser indiferentes a la vida humana, que fue creada a imagen y semejanza de Dios sigue siendo atacada. Debiendo tomar la iniciativa, en mejor o menor escala, ayudar a construir la cultura de vida, como mandó a hacer Juan Pablo II.

Charles Griswold Jr., perteneciente a esta corriente afirma que “el movimiento de los derechos de los animales ilustra la naturaleza incoherente de una pasión que se vuelve inmortal por su extremismo. En nombre de la laudable (digna) cualidad de

la humanidad, el uso de los animales para la alimentación, vestido y experimentación médica está prohibido. La investigación que podrá salvar la vida de sus hijos es declarada anti ética. El resultado es la inhumanidad contra el hombre.

Es importante señalar que si bien existen 03 tipos de opositores, ninguno se opone a una protección jurídica de los animales, ni proponen un uso cruel o desmedido de los animales para lograr fines del ser humano. Quienes, están como opositores, se oponen a que se reconozca los derechos en favor de los animales, pero no a su bienestar o trato humanitario. Carl Cohen, está en el primer grupo señala, que pese a que no se reconoce derecho en favor de los animales, ello no significa que somos libres de hacer lo que queramos con ellos.

La naturaleza como sujeto de derecho.

Para hablar de derechos de la naturaleza, se debe en primer lugar comprender lo que significa antropocentrismo y sus críticas. Desde este punto se puede comprender el significado de la naturaleza como ser vivo objeto de derecho y consiguiente que los animales son parte de la naturaleza.

El Derecho Ambiental se encuentra en los marcos jurídicos internacionales y nacionales, producto de lucha de la sensibilización en nuestro medio, la necesidad de que se conserve y proteja la vida, naturaleza. Fundamento axiológico que lleva a fijar en leyes de medio ambiente los diversos principios que han sido elaborados por juristas, científicos y ecologistas.

Si bien el Derecho Ambiental es nueva en el Derecho, es cierto que la Madre Naturaleza es un ser viviente, siente y piensa tan antiguo como la humanidad, suficiente con estudiar a los pueblos originarios de América la conocen y entienden como Pachamama, en Europa como Gaia, diosa griega de la Tierra.

La hipótesis Gaia, del inglés James Lovelock el planeta es un ente viviente, en el sentido que es un sistema que se auto regula.

La hipótesis Gaia busca que se reconozca a la simbiosis como una fuerza evolutiva, ello que los organismos vivos de la tierra son producto de evolución que se inicia a nivel microscópico; ello es que los seres vivos están formados por pequeños microorganismos que en millones de años se puede transformar un ser vivo en una especie diferente, empero lo más impresionante es que busca que se reconozca la cooperación sobre la competencia, con la finalidad de evolucionar, los microorganismos tienen que coadyuvar unos con otros, lo contrario, la competencia, proviene del pensamiento de Spencer (Zaffaroni, R., 2011, pág. 34) representada la llamada *Ley de la selva* demuestra que los organismos fuertes se imponen a los más débiles eliminándolos por medio de la depredación logrando la evolución.

En términos generales se resume de la siguiente forma:

La vida aparece en el planeta en forma microscópica, por resultado de síntesis y complejizaciones moleculares. Microorganismos que agraden a otros se instalan en su interior, simbotizándose, cooperando en su sobrevivencia y derivando en otro complejo. Seríamos producto de millones de años de complejización simbiótica, procesos de microcooperación, lo que no tiene que ver con la lucha sangrienta en la cual el sobreviviente es el más despiadado y cruel, lo que Spencer señalaba que no se debía practicar piedad hacia los semejantes (Zaffaroni, 2011, pág. 35).

Así mismo, junto a estas teorías pueden mencionarse todo el pensamiento y cosmogonía de los pueblos originarios americanos quienes ven a la Pachamama (llamado así por los pueblos andinos, otros pueblos la llaman de diferentes maneras, pero con el mismo significado) como el ser viviente dador de vida que conecta con todo, y que según la mayoría de estos pueblos se debe respetar, permitiéndoles el uso y extracción de recursos naturales como la cacería únicamente para la subsistencia, permitiendo así una correlación o coexistencia entre el ser humano y la naturaleza.

Ciertamente, el desarrollo de este pensamiento ha devenido en beneficio para la protección del ecologismo y de los animales, es decir, al desarrollarse teorías que

buscan reconocer la dignidad de la naturaleza frente al hombre, al mismo tiempo se está reconociendo los derechos de los animales (Foy, P., 2011, pág. 44).

Esta forma de visión, filosófica-cultural de reconocimiento y respeto de todo ser viviente homologándolo al ser humano, ha saltado de lo consuetudinario a lo constitucional pasando por un largo periodo en leyes especiales medioambientales. Tal es el caso de las constituciones de Bolivia y Ecuador y el llamado Constitucionalismo Andino.

Marco normativo internacional.

La declaración de los derechos del animal, con fecha 23 de septiembre de 1977, nace en Londres, la Declaración Universal del Bienestar Animal, la misma que fue adoptada por la liga internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

Esta declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas de Naciones y las personas físicas que asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dicha iniciativa, surge a raíz de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y por UNESCO en 1978. Esta, a su vez, nace luego de la entrada en vigencia de este tema, con Liberación Animal de Peter Singer.

La Declaración de los Derechos de los Animales establece de manera general los requisitos para el bienestar de los animales, alineándose con lo propuesto por la escuela bienestarista. Establece como fundamental la consideración de que los animales son seres capaces de sentir dolor y de padecer sufrimiento. Acepta el uso o aprovechamiento, siempre y cuando el hombre los considere y respete.

Además de tener como antecedente a la Declaración de los Derechos de los Animales, la Declaración del Bienestar Animal basa algunos de sus postulados en la Carta de la Tierra, documentado que emergió en la Cumbre de Río de Janeiro, o Cumbre de la Tierra llevada a cabo en esta ciudad el año después de la primera Cumbre de Río, la cual tuvo como eje la trata de la protección del bienestar animal a través de los objetivos de "consumo y producción sostenibles.

Si bien la Declaración Universal del Bienestar Animal está vigente sólo en el seno de la Sociedad Mundial de Protección de los Animales, a través de sus organizaciones procura que los gobiernos de los países del mundo entiendan y se convenzan de su importancia, para lograr su discusión en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Naciones Unidas, en el cual la Sociedad tiene status constitutivo, en términos generales, este proyecto de declaración no es un instrumento obligatorio. Aun así, su adopción sería un primer paso de vital importancia para construir una protección del bienestar animal en derecho internacional y permitir un mayor desarrollo en este campo. Además, una protección universal complementaría la protección del bienestar animal ya existente a los niveles nacional, regional e internacional.

Actualmente, ha sido firmada (aunque no ratificada) por más de 40 países y 200 organizaciones protectoras de los animales .

Legislación comparada

La protección animal en Chile, la Constitución Política de Chile, en el Capítulo III De los derechos y deberes Constitucionales, establece en el artículo 19°, La Constitución asegura a todas las personas: inciso 8° El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. El tema animal no es nombrado ni regulado en su Constitución.

A nivel legal, existe la Ley 20.380 de 2009, sobre protección animal, cuyo objeto es el conocimiento, protección y respeto de los animales, procurando un trato adecuado y rechazando todo tipo de sufrimiento animal a través de un proceso educativo integral, como seres vivos y sensibles, con prioridad en la tenencia responsable, sumado a medidas de prevención e identificación de animales domésticos. Los propietarios de animales domésticos, están obligados a su cuidado, alimento y albergue, garantizando las necesidades mínimas en sus particularidades y el transporte en condiciones que aseguren su bienestar.

En cuanto a los lugares destinados al espectáculo o a la exhibición, tales como circos, zoológicos, veterinarios, hospedajes y tiendas de animales, deben contar con instalaciones adecuadas con miras a evitar el maltrato y perjuicio a su salud, garantizando igualmente la seguridad de las personas. Sobre los experimentos en animales vivos, se requiere la realización de los mismos por personal calificado en temas veterinarios dentro de instalaciones adecuadas, evitando al máximo su padecimiento. Contempla a este respecto la ley un comité de bioética animal permanente, encargado de proponer y evaluar políticas y planes en materia de investigación.

En cuanto a las infracciones y sanciones, estas últimas tienen carácter principal pecuniario, y accesorias de retiro del animal de su tutela y disposición del tratamiento veterinario a costa del infractor.

Finalmente, respecto a esta disposición legal, se establece que las normas sobre crueldad animal, no se aplican a deportes en que participen animales, tales como el rodeo.

En el ámbito penal, el código del ramo contempla en su artículo 291 bis, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, a quien cometiere actos de maltrato o crueldad animal. Como último avance en la legislación, es posible dar cuenta de la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas del año 2017, que incluye entre sus normas la creación de un Registro Nacional de Mascotas, recursos para campañas de

esterilización masiva, registro de animales a través de un dispositivo electrónico, fiscalización, reconocimiento de organizaciones de cuidado y protección animal, penas en caso de daño y lesiones a animales , entre otros.

En Argentina, la Constitución de la Nación Argentina Ley Nº 24.430, de 1994 establece en su Capítulo Segundo nuevos derechos y garantías.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Esta Carta Fundamental tampoco hace referencia alguna al tema animal.

En este país, se instituyó la Ley 14.346 el 5 de noviembre de 1954, una de las primeras a nivel mundial, la misma que reconoce al animal como titular del bien jurídico en el delito de maltrato, asignándoles el carácter de víctima, resultando esto algo sumamente progresista en el tema a pesar de no estar en la norma fundamental argentina; así mismo, se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, donde se contemplan penas de prisión entre 15 días a 1 año, a quien infligiere malos tratos o crueldad animal, agregados en el Código Penal.

Para efectos de la ley, se consideran malos tratos: la falta o baja calidad de la alimentación, la incitación al trabajo mediante instrumentos que les provoquen castigo o dolor, las jornadas excesivas de trabajo sin descanso adecuado o cuando no se encuentren en óptimo estado físico, la estimulación con drogas para fines terapéuticos, entre otros similares

Por su parte, se consideran actos de crueldad la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables por personas no autorizadas, la mutilación, la intervención sin anestesia y sin título de veterinario con fines no terapéuticos, experimentación con animales y abandono de los mismos, causar la muerte de animales grávidos, lastimar o arrollar animales intencionalmente, torturar o matar con espíritu de perversidad y realizar actos de riñas de animales, corridas de toros u otros similares que hiera u hostilice a los animales.

Así mismo, la jurisprudencia argentina sentó un precedente histórico no solo a nivel latinoamericano sino a nivel mundial, se trata de Sandra, una orangután de 29 años de edad que tenía más de 21 años de vivir en un zoológico de la ciudad argentina de Buenos Aires; sin embargo, el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas de Buenos Aires con fecha del 29 de abril del 2015, resolvió aceptar a una asociación privada como su representante legal en una querella que buscaba la libertad del animal para enviarlo a un santuario donde pase una vida digna.

La resolución del juez reconoce por primera vez, la legitimación activa de una organización de la sociedad civil para querellar en resguardo y protección de los intereses y derechos de un animal silvestre en cautiverio. Esta sentencia es de mucha importancia porque abre un portillo para dos cosas, la primera, que en adelante una asociación privada puede representar a un animal en su defensa y segundo se rompe el esquema de que el bien jurídico a tutelar es las buenas costumbres o la moral del ser humano, sino la vida del animal propiamente .

En Bolivia: La Constitución Política de Bolivia, promulgada en el año 2009, estipula en el Título II: Derechos Fundamentales y Garantías Capítulo Quinto: Derechos Sociales y Económicos Sección I: Derecho Al Medio Ambiente, Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Si bien no se reconoce un derecho a los animales, se establece un mandato que condiciona el ejercicio humano del derecho al ambiente a que otros seres puedan desarrollar sus propias cualidades vitales de una manera normal y permanente.

En el Artículo 189. Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley: 1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

En el Artículo 255. (...) establece, II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: 7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.

El Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 311. I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley. (...) 2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales. III. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

Del contenido de la presente Constitución, podemos afirmar que de manera expresa se reconoce y promueve la conservación y desarrollo de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, así como de los animales domésticos. Asimismo, se determina cuáles son los órganos competentes encargados de cumplir con dichas atribuciones.

También, señala que las especies nativas de origen animal y vegetal son Patrimonio Natural de Bolivia y que el Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Así mismo, se regulan las atribuciones del Tribunal agroambiental señalando que es el máximo tribunal especializado en materia agroambiental así como de resolver recursos de casación y nulidad en las acciones reales; agrarias; forestales; ambientales; de aguas; derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

Cabe precisar que la Carta Fundamental de Bolivia constituye un ejemplo a imitar, en cuanto a su regulación, estructura y organización se refiere, pues, expresamente establece beneficios en defensa, protección, promoción, conservación y desarrollo animal.

A nivel legal, la ley N° 700 del año 20157, establece la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato cometidos por personas naturales o jurídicas, con derechos inherentes respecto a su reconocimiento como ser vivo, a un ambiente saludable y protegido, a ser resguardados contra todo tipo de violencia o crueldad y a ser auxiliados.

Las personas respecto a los animales, están obligados a evitarles sufrimientos innecesarios, procedimientos quirúrgicos impropios, educar a las nuevas generaciones sobre el respeto y la defensa animal, denunciar los actos de maltrato o crueldad y sospechas de enfermedades, entre otras.

De esta misma forma, los dueños o encargados de animales, deben asumir la custodia y tenencia y no abandono del animal, así como los daños que estos pudieran ocasionar, controlar su reproducción y entregar cuidado médico. La ley regula el uso de animales en prácticas militares o similares, el trabajo sobre sus capacidades, el traslado, el sacrificio y la difusión de información educativa por parte de los medios de prensa, respecto al respeto y defensa animal .

En Uruguay, la Constitución Política de Uruguay de 1967 no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

La Ley N° 18.471, sobre tenencia responsable de animales del año 2009, determina la protección animal en su vida y bienestar, repudiando el maltrato y la crueldad, regulando los animales para auxilio o desplazamiento, el sacrificio, transporte, la prohibición de caza de especies protegidas, la regulación de animales en centro recreativos como circos y zoológicos en cuanto garantizar sus condiciones básicas y asistencia sanitaria; el uso de animales para la investigación científica en casos estrictamente necesarios, cuyo objetivo sea el mejoramiento de la calidad de vida y la reproducción animal.

La tenencia responsable contemplada en la ley, obliga al tenedor a la mantención en condiciones físicas y sanitarias óptimas, no abandonar, prestar un

trato adecuado, permitir la revisión y control del bienestar animal para que su tenencia no provoque un daño al medio ambiente, regulando las razas peligrosas y los espectáculos públicos para tal efecto.

Se crea la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, dependiente del Ministerio de Educación, encargado de las políticas, programas públicos y planificación en materias animales. Junto con esto, es instaurado el Registro Nacional de Animales de Compañía y el Registro de Prestadores de Servicios en el que deben inscribirse los titulares de refugios de animales, criaderos de animales, servicios de paseadores y adiestradores, tiendas de mascotas o empresas comercializadoras de animales de compañía, vestimenta, accesorios y alimentos. Paralelo, nace el Fondo de Protección Animal financiado con principalmente con multas, tributos, préstamos y donaciones a diverso título.

Respecto a las sanciones, la Comisión señalada en el párrafo anterior determinará la gravedad de acuerdo a criterios previamente establecidos y aplicará los correspondientes apercibimientos y sanciones, consistentes en multas, confiscación, cancelación de autorizaciones y prohibición de tenencia de animales.

Uruguay es uno de los países que firmo la Declaración Universal de Bienestar Animal (D.U.B.A) promovida por la sociedad Mundial para la protección Animal WSPA, basándose en las cinco necesidades básicas.

En Panamá, la Constitución Política de Panamá de 1972, no contempla protección jurídica constitucional a los animales en ningún ámbito.

Con rango legal, se consagra el año 2012 la Ley 7037, de protección a los animales domésticos, con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar las malas prácticas contra los animales, tales como el maltrato, abandono y crueldad, propendiendo a la tenencia responsable, obligando a los dueños a su atención, cuidado y protección. Se regulan especialmente los animales de trabajo, el sacrificio instantáneo, indoloro y sin angustia, la experimentación en animales y los criaderos

y comercio. Se prohíben por ley las peleas de perros, las carreras de animales y las peleas de toro, regulando además la suspensión de los circos que maltraten animales.

Respecto a las sanciones, las faltas consagradas en la ley en cuanto contravienen los principios inspiradores de la legislación, son sancionadas con multas pecuniarias y trabajo comunitario.

El Código Penal consagra en su Capítulo IV, específicamente en el artículo 421, la sanción de cien a doscientos días multa o trabajo comunitario a quien mediante actos de crueldad causa muerte o lesiones graves a un animal .

En Colombia, Por el lado de Colombia, en su extenso articulado, la Constitución Política de Colombia no utiliza el término *animal* o *animales*, y mucho menos reconoce derecho alguno a este tipo de seres.

La única disposición que indirectamente alude al tema está consagrada en el artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Constitución de Colombia, 1991).

En Colombia existe la Ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Entre sus principales disposiciones, destaca la dotación a las Juntas Defensoras de Animales, de facultades para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales. La policía debe prestar el auxilio necesario a las Juntas para el desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.

La ley 5 fue reglamentada por el decreto 497 de 1973, que dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que, por

su interés en los objetivos de las mismas, así lo soliciten. Igualmente se enuncian una serie de prácticas con animales, como malos tratos (Garzón, 2010).

La ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, se limita a sostener en su artículo 307 que el sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que, sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud (Garzón, 2010).

La ley 84 de 1989, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyas disposiciones tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Colombia es uno de los países con mayor caso de denuncias por maltrato animal, lo cual se evidencia, no solo en su empleo en espectáculos y diversiones humanas, sino en su persecución y caza indiscriminada, así como en la falta de políticas gubernamentales tendientes a la preservación de especies que se encuentran en vías de extinción.

Marco normativo nacional

Ley N° 30407 de protección y bienestar animal: promulgada con fecha 08 de enero de 2016, Ley de Protección y Bienestar Animal» la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano.

Esta norma consta de 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un anexo. Como consecuencia de la promulgación de esta norma, la Ley N° 27265 Ley de

Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio y el artículo 450-A del Código Penal fueron derogados.

Dicha norma, nace como producto de un conjunto de propuestas de ley referidas a la protección, bienestar y conservación animal, que durante los últimos años han sido motivo de preocupación de diversos grupos de personas, asociaciones relacionadas a la protección animal y similares, cuyas voces y peticiones fueron canalizadas por varios parlamentarios mediante proyectos de ley que tipificaban el maltrato animal como delito .

Su finalidad, la misma que se encuentra estipulada en el artículo 2°, consiste en «garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública».

Su objeto, tal como está estipulado en el art. 3° radica en: «proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal».

Con esta norma se incorpora el artículo 206-A al Código Penal, el cual establece que:

«El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36».

«Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36».

Esta ley contempla la pena privativa de la libertad no mayor de tres años y 100 a 180 días-multa a quien cometa actos de crueldad o abandono contra un animal doméstico o silvestre.

En caso el desenlace del animal sea la muerte como consecuencia de crueldad o abandono, la pena no será menor de tres ni mayor a cinco años con 150 a 360 días-multa.

En ambos casos se contempla la inhabilitación del agresor responsable conforme al numeral 13 del art. 36 del Código Penal. Asimismo, dispone que los gobiernos regionales y locales, así como las instituciones públicas, vigilen la aplicación de esta ley.

Así mismo, la nueva norma prohíbe las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias, es decir, que no atiendan indicaciones clínicas; el entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales; la crianza y uso de animales de compañía con fines de consumo humano; la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento donde se fuerce a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural; y el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal, entre otros.

Además, esta norma se fundamenta en cinco principios que son importantes para la protección y bienestar de estos animales: principio de protección y bienestar animal, principio de protección de la diversidad, principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, y el principio precautorio.

De estos principios se desprende que los animales señalados merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano, así como también establece que las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, deben colaborar y actuar en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección de estos animales.

También establece la existencia de Comités de protección y bienestar animal, a cargo del gobernador regional y conformado por otras entidades.

Finalmente, esta norma faculta a toda persona para denunciar las infracciones a la presente Ley, debiendo los Gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.

Conceptualización de bienestar animal, que es una condición compleja, que hace referencia en simultáneo al cuerpo y a la conciencia de los animales. Existen diversas definiciones acerca del tema.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sostiene que el término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno, por lo tanto un animal en buenas condiciones de bienestar, debe estar sano, comodo, bien alimentado, en seguridad puede expresar formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables de dolor, miedo.

Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente, se les manipule y sacrifique de manera compasiva.

Para asegurar el bienestar a los animales se debe tener en cuenta los cinco componentes denominadas las cinco libertades: libertad de hambre y sed, libertad de incomodidad, libertad de dolor, lesión y enfermedad, libertad para expresar un comportamiento normal y libertad de miedo y angustia.

El Bienestar Animal busca eliminar mediante la reglamentación o regulación legal, todo sufrimiento innecesario en el proceso de utilización de los animales involucrados, se ocupa de cómo son tratados los animales, así como de las formas de mejorar su vida.

El Bienestar Animal acepta que los animales son utilizados por los hombres para su consumo, pero trata de mejorar su vida antes y durante su muerte.

Para el Bienestar Animal lo importante no es si los animales pueden o no razonar sino si pueden sufrir. La capacidad que tienen de experimentar sufrimiento es lo que los hace merecedores de consideración moral por parte del resto de los humanos.

El bienestar animal es un concepto multidimensional, complejo y multidisciplinario en el que intervienen aspectos científicos, éticos, legales, económicos, políticos, culturales, sociales y religiosos.

Puede definirse también, como el estado de un animal en relación a sus intentos por hacer frente al ambiente, esto significa que las condiciones del ambiente en el que se encuentren los animales influirán directamente a su bienestar en tres niveles: el funcionamiento biológico, el comportamiento y los estados afectivos.

La salud animal es un componente esencial del bienestar de los animales, pero no es el único. Las buenas condiciones del bienestar de los animales exigen que se los críe en situaciones de mínimo estrés, dolor o temor, que se les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, sanitarias y comportamentales, que se prevenga sus enfermedades, que se los alimente correctamente, que se los manipule y sacrifique de manera compasiva".

Es importante, tener en cuenta que la preocupación por el bienestar animal se ha fundamentado en tres elementos importantes:

1. El reconocimiento que los animales no humanos, experimentan dolor y otras formas de sufrimiento, ya que son seres sintientes y conscientes.
2. La convicción de que causar sufrimiento a un animal no es éticamente aceptable, salvo que exista alguna razón de peso que lo justifique.
3. La existencia que existe correlación positiva entre bienestar animal y eficiencia productiva y económica.

En el año 2012 en Cambridge, se reunió un grupo de científicos expertos en diferentes disciplinas con el fin de determinar la existencia de la conciencia animal, concluyendo que la ausencia de un neocortex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos tienen sustratos neuroanatomicos, neuroquímicos, y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. En consecuencia, de ello, el peso de la evidencia indica que los humanos no son únicos en poseer los sustratos neurológicos que generan conciencia, puesto que los animales no humanos también poseen sustratos neurológicos. Como consecuencia de esta declaración se acepta que los animales no humanos tienen conciencia.

Algunos autores señalan que el término bienestar animal tiene dos connotaciones: como ciencia y como estado propio del animal.

La ciencia del bienestar animal estudia al animal y el grado en que le afectan los estímulos que le rodean. El bienestar de un animal, es el estado que asegura un acople fisiológico de éste con su entorno, manifestándose su plena actividad conductual en función a la ética de manejo que se le brinda.

Como estado propio del animal, la definición de bienestar animal integra tres aspectos fundamentales: el funcionamiento biológico, la naturalidad y los estados

afectivos, es este sentido: “el bienestar animal es el equilibrio del estado físico y psicológico de un animal en su esfuerzo por sobrevivir en su medio ambiente” (Broom, 1986).

La ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, define al bienestar animal como: «conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos, principalmente, al dolor y al miedo».

En consecuencia, podemos advertir que nos encontramos frente a una norma que moderniza y sistematiza ejes centrales sobre el bienestar animal, así mismo, destaca la cuestión de la tenencia, protección y manejo de animales como seres sensibles en sus diversos escenarios .

Principios jurídicos en relación con la protección y bienestar animal.

La Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, ha plasmado algunos de los principios que a través del tiempo se han ido generando a través de las diversas declaraciones internacionales en el derecho comparado, tales como el principio de protección y bienestar animal, protección de la biodiversidad, colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad de armonización con el derecho internacional y el precautorio, teniendo como gran referente el principio de bienestar animal sustentado en las denominadas cinco libertades .

Es así que en su artículo 1° define:

1.1. Principio de protección y bienestar animal. El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. Principio de protección de la biodiversidad. El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias. Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad. Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

1.4. Principio de armonización con el derecho internacional. El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

1.5. Principio precautorio. El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir: dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.

Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.

La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados

al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

Dificultades para la aplicación de la ley n° 30407 ley de protección y bienestar animal, del análisis realizado podemos determinar, que una de las principales dificultades para la aplicación y cumplimiento de esta norma radica, en primer lugar en lo oneroso que son las multas, ya que la misma establece que la multa a imponer será entre 01 a 50 unidades impositivas tributarias, lo cual en nuestra opinión resulta improcedente, puesto que de acuerdo a nuestra realidad tanto social como económica; nuestra población apenas tiene como único ingreso el salario mínimo vital, que a las justas logra cubrir sus gastos de primera necesidad.

Por otro lado, el hecho de garantizar las situaciones de vida de la especie animal a través de la alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud higiene y protección, significa la responsabilidad y atención permanente de los animales, situación que nuestro país no se caracteriza culturalmente, ya que en su mayoría estos animales son criados en casa. En este sentido, el Estado tiene la obligación de crear un registro de verificación, control, propiedad y cuidado de los animales, lo que significa que debe existir una estructura organizativa de inversión económica que sobrepasa la realidad de la inversión del Estado mismo para garantizar las necesidades básicas de los habitantes que incluya además a sus respectivas mascotas. Estructura que a la fecha no se han implementado. Si bien hay ciertos intentos por parte de algunas municipalidades, estas no se han cumplido a cabalidad, radicando en muchos casos como factor determinante el bajo o nulo presupuesto para la implementación de los mismos.

La norma prohíbe la venta de mascotas en la vía pública y en los mercados; sin embargo, existe una cultura en venta de animales sean domésticos o exóticos que la ley regula y no deja de producirse debido a las deficiencias y vacíos legales de la misma.

Deficiencias y vacíos legales de la Ley n° 30407 ley de protección y bienestar animal, esta norma presenta ciertos vacíos, puesto que el procedimiento no se

encuentra definido en su totalidad, ni tampoco indica claramente la aplicación de las sanciones. En este sentido debe establecer con claridad y objetividad los parámetros de dicho procedimiento el cual defina no solamente quién debe aplicar una sanción, sino bajo qué criterios puede aplicarse la misma y cuáles serán los pasos a seguirse antes, durante y después de la fijación de una pena por delitos cometidos en contra de los animales.

Es de suma importancia contar con un registro de animales y de los dueños de estos, con el fin de poder identificar a ambos.

Así mismo, otra de las dificultades es la falta de coordinación entre los entes encargados de la implementación de esta norma, así como la falta de capacitación a sus funcionarios o miembros de su asociación sobre las infracciones y multas.

Hasta la fecha no se han aperturado los albergues temporales con la finalidad de proteger a los animales víctimas de maltrato y que han sido rescatados en su mayoría por los grupos animalistas.

Por otro lado, la norma indica la asignación de un porcentaje en el Presupuesto de la República, sin embargo no señala el monto para que tenga un impulso económico fijo y pueda darse con eficacia el cumplimiento de la normativa.

Postura del Tribunal constitucional, con fecha 18 de setiembre de 2018, más de cinco mil ciudadanos interponen una demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, *Ley de Protección y Bienestar Animal*, que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente. Con fecha 4 de octubre de 2018 el Tribunal admitió a trámite la demanda.

Los demandantes alegan que dicha disposición tiene vicios de forma por presuntas irregularidades en el procedimiento parlamentario de aprobación de la misma, y vicios de fondo. Así, alegan que vulnera los artículos 1; 2, incisos 22 y 24;

3; 31; y 105 de la Constitución, y el artículo 78 del Reglamento del Congreso, entre otros.

En merito a esta demanda, el Tribunal Constitucional sostuvo lo siguiente:

1.- La Constitución de 1993 no contiene, a diferencia de otras fórmulas en el derecho comparado, alguna mención específica relacionada con el estatus de los animales en nuestro ordenamiento interno. De ello no puede, sin embargo, desprenderse que nuestra norma suprema sea completamente indiferente a la situación animal, lo cual obedece a que, como ha ocurrido con distintas materias, la evolución de las sociedades ha generado una consecuente modificación del estatuto animal.

2.- Es posible advertir, que existen numerosas posturas vinculadas con la condición animal, las cuales no han sido explícitamente abordadas por el constituyente de 1993. Y, es justo decirlo, tampoco por los tratados internacionales, los cuales no hacen alguna referencia directa a derechos de los animales. Los problemas en torno a la condición animal han desembocado en el hecho que no exista un consenso a nivel internacional o comparado sobre su estatus en el derecho. En realidad, las distintas constituciones y códigos han oscilado entre el absoluto silencio (como el caso peruano) hasta la protección a distintos niveles, que han incluido, en algunos casos, el constitucional. Uno de los pocos escenarios en los que esta cuestión ha sido debatido ha sido el europeo, e incluso a nivel de derecho comunitario, con alguna legislación especial en algunos Estados.

3.- En el caso de tratados u obligaciones internacionales que puedan vincular al Estado peruano, la parte demandante sostiene que existe el deber de cumplir con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, instrumento que, según sostiene, es de obligatorio cumplimiento. El Tribunal nota que, en el primer punto de la exposición de motivos presentada junto con la iniciativa ciudadana, se señala lo siguiente: “La República del Perú es una Nación soberana que ha hecho suya la preocupación por la protección animal. En esa línea, y como miembro de la comunidad internacional, el Perú es suscriptor de la Declaración

Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas” (ONU).

Cabe señalar, este Tribunal solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores información referida a las obligaciones internacionales vigentes del Perú en materia de prohibición del maltrato animal. Como respuesta, y mediante Oficio SGG 3-O-E/440, dicho ministerio adjuntó el Informe (DGT) 016-2019, emitido por la Dirección General de Tratados, en el que se señala que se puede afirmar que no existe una *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* que haya sido adoptada por la ONU, ni por la UNESCO. Agrega que, si bien se tiene conocimiento de la existencia de dicho documento, este tiene naturaleza privada, y el Perú no podría ser parte ni haberlo ratificado pues no cuenta con la naturaleza jurídica de tratado.

De esta manera, y ante la ausencia de un instrumento internacional vigente para el Estado peruano, surge la pregunta en torno a la condición o esencia de los animales. Y, particularmente en el modelo peruano, ello ha sido objeto de algunas aparentes contradicciones a nivel legislativo, el cual no ha terminado de identificar el concreto estatus que ellos ostentan en nuestro ordenamiento jurídico.

Si se atiende a la regulación prevista en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar animal, cuestionada en este caso, ella tiene como propósito, conforme se dispone en su artículo 2, el garantizar el bienestar y protección de todas las especies de animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. De ello podría desprenderse que, para el legislador, los animales no son estrictamente patrimonio o bienes, lo que los alejaría de una visión netamente civilista de la condición animal.

4.- El Tribunal recalca que el régimen de protección no transforma la situación jurídica de los animales en titulares de derechos o en sujetos de derecho, sino que establece límites al comportamiento humano, y limita también el derecho de propiedad sobre los animales. Es decir, si bien los animales pueden ser usados

como medios, existen límites respecto a cómo y para qué pueden ser usados, pues no resulta éticamente aceptable en nuestra cultura que la vida de los animales sea desperdiciada sin sentido, ni que se les haga padecer sufrimientos innecesarios o injustificados”.

1.- Así mismo, el Tribunal en el fundamento 92 de la sentencia hace ver LO que sigue:

- (i) Existe un deber constitucional de protección hacia los animales, que deriva de su condición de seres vivos sintientes. La sociedad tiene un interés legítimo en asegurar su bienestar y evitarles sufrimientos innecesarios o injustificados. Esta protección, así como la que corresponde al medio ambiente, les corresponde per se, es decir, por el valor que tienen en sí mismos, más allá de la utilidad que tengan para los seres humanos.
- (ii) Este deber de protección puede limitarse o suspenderse siempre que existan motivos razonables y legítimos para ello, vinculados con las necesidades humanas. Esto permite la crianza de animales para el consumo, su tenencia como animales de compañía, su uso restringido en actividades culturales o deportivas de notorio arraigo en las tradiciones nacionales, entre otros. En lo pertinente, estas actividades deben realizarse conforme a ley.

6.- Finalmente concluye que la protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional que se deriva del artículo 68 de la Constitución, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.

Más allá de ser posible, se considera indispensable sostener normativas que protejan legalmente a los animales contra el ultraje y la salvajismo innecesarios.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Tipo de investigación

El tipo de investigación considerada en el estudio es básica - descriptiva, pues permite realizar un análisis a contextos de situaciones concretas de investigación.

La investigación que realizaremos es de naturaleza descriptiva - explicativa puesto que además de describir la naturaleza jurídica de la protección y bienestar de los animales, precisaremos sus antecedentes históricos-normativos, sus diversos componentes temáticos; doctrinas y elaboraciones teóricas nacionales y extranjeras.

3.2.- Diseño

La investigación cuantitativa se la aplicará, al momento de tomar datos en donde se obtendrán valores numéricos, para posteriormente hacer el respectivo análisis de los mismos y obtener resultados en la ejecución de la investigación.

Investigación Cualitativa: consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones, tal como son sentidas y expresadas por las personas y no como el investigador describe. (Pineda, 2008, pág. 74).

3.3.- Población y muestra

La población y muestra estará referida a las normas legales internas, expedidas por el Estado peruano sobre la protección y bienestar de los animales, así como se tomará en la legislación comparada.

3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el estudio de la normatividad se utilizará los métodos exegético y hermenéutico, para tener una visión sistemática e integral del problema de estudio.

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

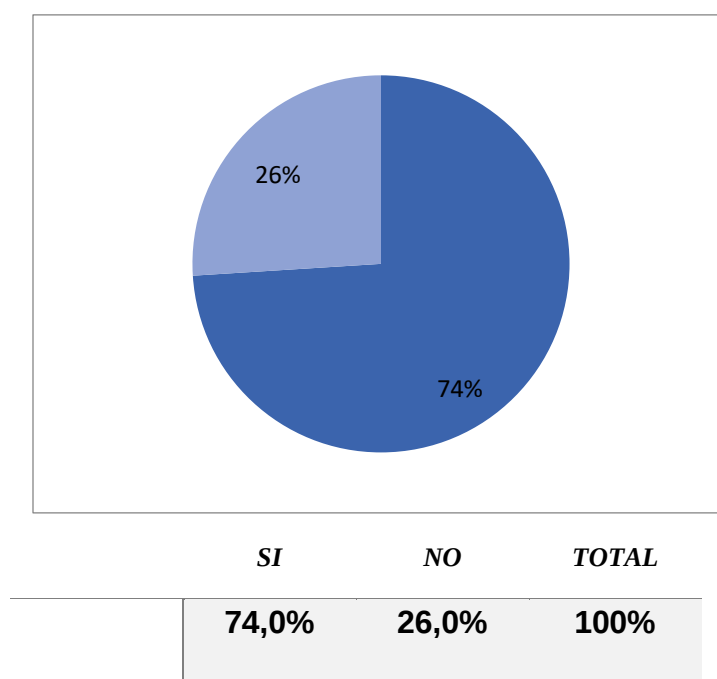
4.1.- Interpretación de los resultados de las encuestas

En este capítulo lo que la investigadora busca es dar a conocer los resultados que han sido obtenidos, luego de haber aplicado el cuestionario a una muestra selectiva de 100 ciudadanos.

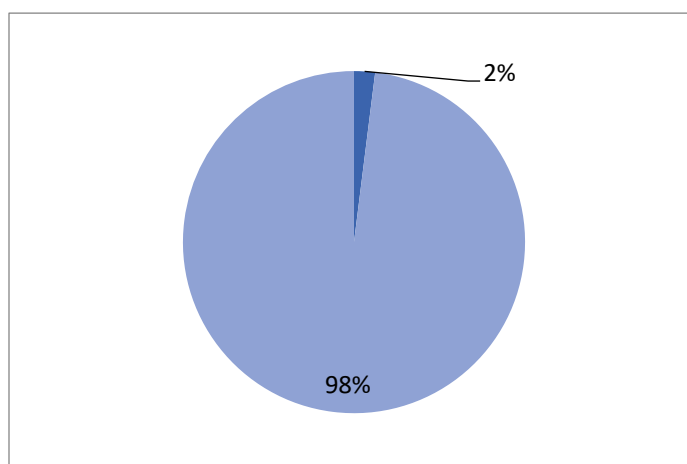
Dicho cuestionario se ha realizado con la finalidad de obtener información sobre el conocimiento que tienen en referencia a la Ley de protección y bienestar animal en el Perú.

El orden de los resultados se presenta conforme fueron incluidos en el formulario de entrevista, las cuales a continuación se exponen:

1. ¿Conoce de alguna norma jurídica sobre la protección o bienestar animal en el Perú?

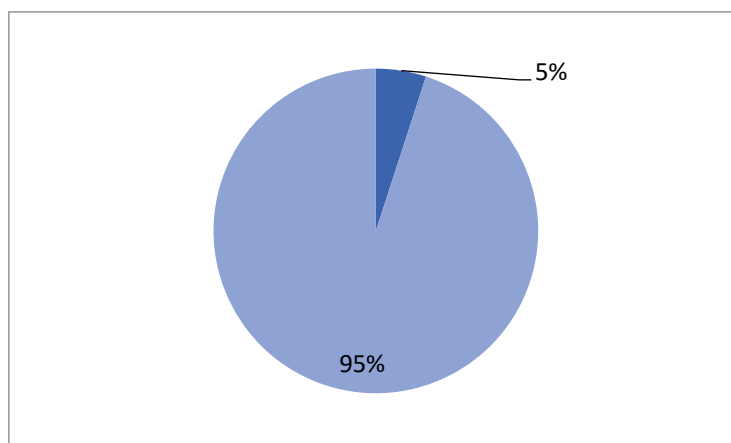


2. ¿Es miembro de alguna organización social de defensa/protección de los animales?



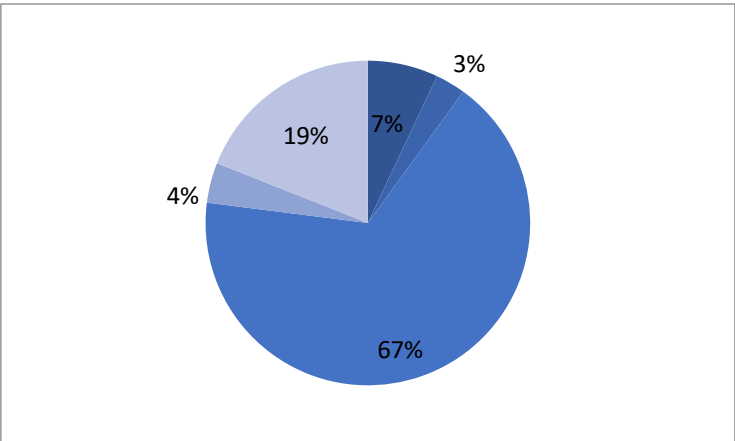
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
	2%	98%	100%

3. ¿Conoce alguna institución privada o pública que protege a los animales?



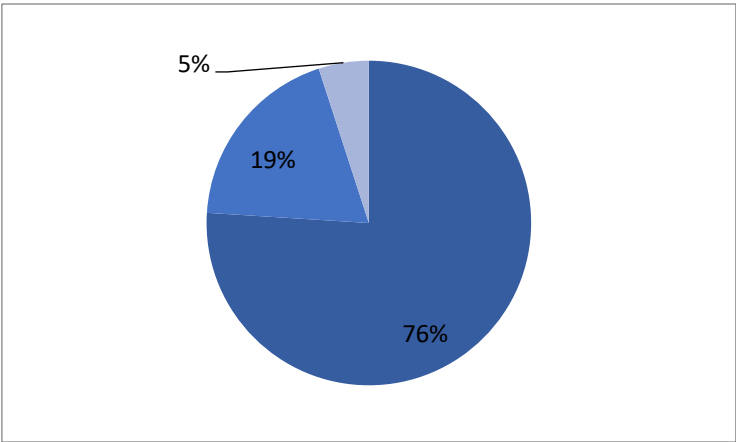
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
	5%	95%	100%

4. ¿Cómo califica el problema de la agresión hacia los animales?



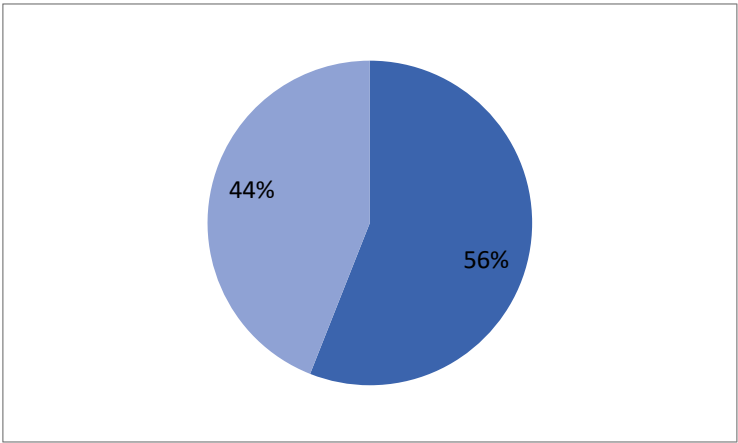
	<i>MUY SERIO</i>	<i>ALGO SERIO</i>	<i>SERIO</i>	<i>NO MUY SERIO</i>	<i>NADA SERIO</i>	<i>TOTAL</i>
	7%	3%	67%	4%	19%	100%

5. ¿Considera usted que los animales tienen la misma importancia, y los mismos derechos que un ser humano?



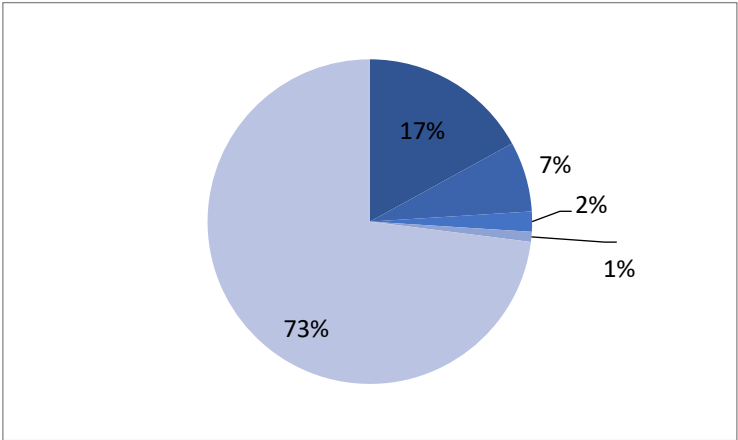
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TAL VEZ</i>	<i>TOTAL</i>
	76%	19%	5%	100%

6. ¿Está de acuerdo con la utilización de animales para fines de ocio de los humanos?



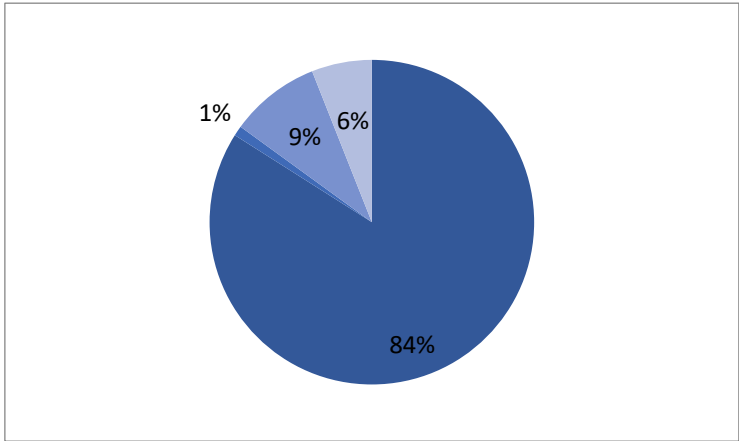
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
	56%	44%	100%

7. ¿Cuál cree que es la causa más importante del aumento de agresión hacia los animales?



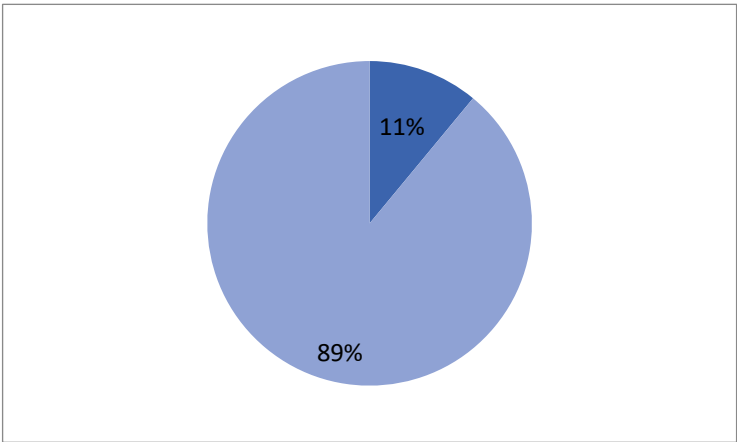
	<i>EDUCACIÓN</i>	<i>INTOLERANCIA</i>	<i>MALOS HÁBITOS</i>	<i>DESPRECIO</i>	<i>CONTROL</i>	<i>TOTAL</i>
	73%	17%	7%	2%	1%	100%

8. ¿Qué tipo de agresiones son más frecuentes?



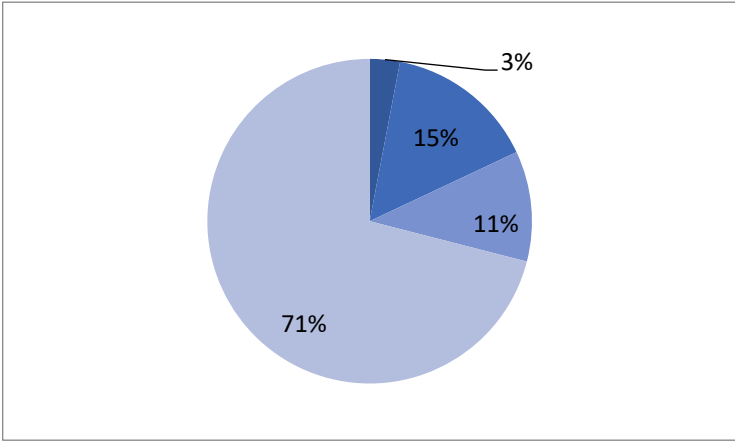
<i>A ANIMALES DOMESTICOS</i>	<i>A ANIMALES SALVAJES</i>	<i>A ANIMALES ABANDONADOS</i>	<i>A ANIMALES ENFERMOS</i>	<i>TOTAL</i>
84%	1%	9%	6%	100%

9. ¿Sabe dónde debe reportar algún acto de violencia animal?



<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>
89%	11%	100%

10. ¿Cuáles cree que serían las mejores medidas para reducir la agresión hacia los animales?



<i>AUMENTAR LAS LEYES DE PROTECCION</i>	<i>CONCIENTIZAR SOBRE LA PROBLEMÁTICA</i>	<i>AUMENTAR LAS PENAS</i>	<i>CAPACITAR A LOS CIUDADANOS</i>	<i>TOTAL</i>
3%	15%	11%	71%	100%

La presente investigación nos muestra el impacto que ha tenido la promulgación de la ley de protección y bienestar animal en nuestro país.

Como se aprecia, en el primer gráfico, el 74% de la muestra consultada conoce sobre la existencia de la norma de protección y bienestar animal, el otro 26% no tiene conocimiento.

Así mismo, solo el 2% de la muestra entrevistada pertenece a un grupo de protección o ayuda animal, el 98% no participa ni conoce sobre estos grupos.

Todo ello, nos lleva a determinar que existe desinformación por parte de la ciudadanía sobre la regulación de la ley de protección y bienestar animal. En su mayoría, desconocen sobre la publicación de esta norma y por ende las sanciones que ella establece.

Se estima que en nuestro país, existen alrededor de más de 6 millones de perros sin en estado de abandono, por tal razón muchos grupos promueven la adopción, la esterilización y la tenencia responsable de mascotas para reducir dicha cifra.

De los entrevistados solo el 5% conoce de alguna institución protectora de los animales, el 95% no hace referencia. Dentro de este grupo, la mayoría de entrevistados identifica en primer término a la Policía Nacional del Perú, un grupo más reducido manifiestan que son las Municipalidades las encargadas de velar por el bienestar animal, y un grupo muy reducido hace alusión al Ministerio de Agricultura como ente encargado de proteger y velar por los animales.

Por otro lado solo un 7% de los entrevistados considera que la agresión a los animales constituye un problema muy serio y que el Estado debe tomar acciones o implementar políticas de protección. Pero lo que si nos parece preocupante es que un 19% de los entrevistados considera que no reviste seriedad el maltrato a los animales, muchos de los cuales incluso manifiestan que al ser atacados por estos, tienen que defenderse, así esto signifique el uso de la violencia o el trato cruel hacia los animales.

Si bien es cierto en nuestro país, existen normas que protegen a los animales; así también, no existe mucha difusión; por tanto la desinformación contribuye a una serie de comportamientos que son brutales en contra de los animales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos de los animales, se encuentran garantizados por nuestro ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, si bien la promulgación de la Ley N° 30407, es nuestro país constituye un avance significativo en cuanto a la protección de los derechos de los animales, la misma a la fecha no ha resultado eficaz en su aplicación y esto debido a la desinformación y falta de sensibilización a la ciudadanía al respecto.

SEGUNDA.- Otro de los factores que determinan la ineficacia de esta norma, radica en que las autoridades gubernamentales no son capacitadas y por ende no se encuentran aptas para dar cumplimiento a la Ley de Bienestar animal lo que dificulta en gran proporción que se proteja la integridad y la vida de los animales.

TERCERA.- La Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal en nuestro país, recoge en su texto los principales postulados regulados en las leyes internacionales, y principalmente en la Declaración de los derechos de los animales, cuyo objeto principal es proteger la vida y la salud de los animales, así como impedir el maltrato, la crueldad que pueden ser causados indirecta o directamente por el ser humano.

CUARTA.- Tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, existe un deber constitucional de protección hacia los animales, que deriva de su condición de seres vivos sintientes. La sociedad tiene un interés legítimo en asegurar su bienestar y evitarles sufrimientos innecesarios o injustificados. Esta protección, así como la que corresponde al medio ambiente, les corresponde per se, es decir, por el valor que tienen en sí mismos, más allá de la utilidad que tengan para los seres humanos .

QUINTA.- “El Estado a través de sus instituciones y funcionarios, tiene la obligación de vigilar, evitar, salvar a los animales maltratados y sancionar a los maltratadores. Sin embargo los procesos de establecidos se quedan cortos frente al fenómeno”, aunado a ello la carencia de recursos y presupuesto para implementación de la total de la norma.

RECOMENDACIONES

ÚNICA.- La actual ley es muy amplia y deseosa que establece demasiados deberes por parte del Estado, presencia de instituciones rectoras y coordinaciones sectoriales, la responsabilidad de autoridades e instituciones públicas involucradas, comités de protección y bienestar nacional tanto nacional como regionales, reitero, sin delimitar ni especificar funciones, plazos, forma o modo de ejecutarlos y su debido cumplimiento, en este sentido, se debe definir las funciones de cada ente rector, así como las competencias y los procedimientos que deberán seguir cada uno ellos, caso contrario nos encontraremos frente a una ley ineficaz e inejecutable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ADUVIRI LOAYZA, Ritva Roxana. (2013). "Responsabilidad Jurídica sobre el Maltrato de Animales de Compañía en Bolivia". Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia.

ABOGLIO, Ana María. (2017). "El Liberalismo y la actual sociedad esclavista). Disponible en:
<http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/poetica.html>

ARGUELLO, Alberto. (2017). Situación Jurídica de los Animales en Centro América como seres sintientes. Web Center derechoanimal.info.

ANAYA, J. (2002). Bioética y utilización de otras especies. Revista Nacional de Derecho. 87-103.

BELLIDO JARA, Consuelo Andrea y GÓMEZ BROWN Hernán Andrés. (2007). "Los animales y su situación frente al derecho". (Tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Austral de Chile. Chile.

BELTRÁN TENJO, Andrea Catalina. (2012). "La protección y defensa de los animales: el posicionamiento del tema desde la incidencia política en Colombia". Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia.

- CADENA, M. (2012). Los derechos de los animales: panorama colombiano. Revista de Ciencia y Tecnología de la universidad Nacional. 7(23), 45-58
- CARRUTHERS, Peter (1995). La cuestión de los animales. Cambridge: Cambridge University Press.
- CAVALIERI, Paola y Peter SINGER (1998). El Proyecto «Gran Simio». La igualdad más allá de la humanidad. Madrid: Editorial Trotta.
- DE RIVERO BRAMOSIO, Jaime (2012). Derecho y cultura taurina: inconstitucionalidad de la prohibición y otras propuestas antitaurinas. Prólogo de Fernando DE TRAZEGNIES GRANDA. Jaime de Rivero Bramosio Edición: 1a ed. Pie de imprenta: [Lima]: [s.n.], 2012
- DÍAZ MALDONADO, Luis Alfredo. (2013). *“Modelo de Gestión Jurídica para el desarrollo de un Centro de protección para animales callejeros en el Cantón Santo Domingo”*. (Tesis para la obtención del título de Abogado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.
- EPSTEIN, Richard (2003). «Los animales como objetos o sujetos de derecho». *Advocatus*. Nº 8, p. 82.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz. (2010). “La Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica”. Universidad San Martín de Porres. Lima.

FIGALLO, Guillermo (2001). « ¿Debe el derecho seguir considerando que los animales son cosas?» Revista de la Asociación de docentes de la USMP. Año XIX, diciembre, Nº 15, pp.111-164.

FOY VALENCIA, Pierre (2014). «Constitución y el animal: aproximación a un estudio». Foro jurídico. Año 11, marzo, no. 13, pp. 155-174.

FROMM, E. (1984). El miedo a la libertad. Argentina, Buenos Aires: Paidós Ibérica, S. A.

H. CISNEROS, Isidro. (2004). Formas Modernas de la Intolerancia. De la Discriminación al Genocidio. Editorial Océano. Italia.

LARICO PORTUGAL, Jorge Josmell. (2014). “Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 - 2014”. (Tesis de Maestría). Universidad Privada de Tacna. Tacna.

LYMBERG, Philip y OAKESHOTT, Isabel. (2014). “Farmageddon: The True Cost of Cheap Meat”, Ed. Bloomsbury, Londres.

MARTÍN MELERO, Alicia (2009). «El debate sobre los derechos de los animales. De Bentham a Francione». Consulta: 15 de octubre de 2015.

MÉRIDA GORDILLO, Raúl; “Maltrato Animal” Ed. Ateles S.L. 2006 Pág. 25.

NOLIVOS GALLARDO, Mariela Estefanía. (2013). “*Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad*”

de Guayaquil". (Tesis para obtener la Licenciatura en Publicidad y Mercadotecnia. Universidad de Guayaquil. Ecuador.

TOM REGAN (2016), En Defensa de los Derechos de los Animales, México, Ana Tamarit (traductora) Fondo de Cultura Económica; Edición: 1 (24 de octubre de 2016).

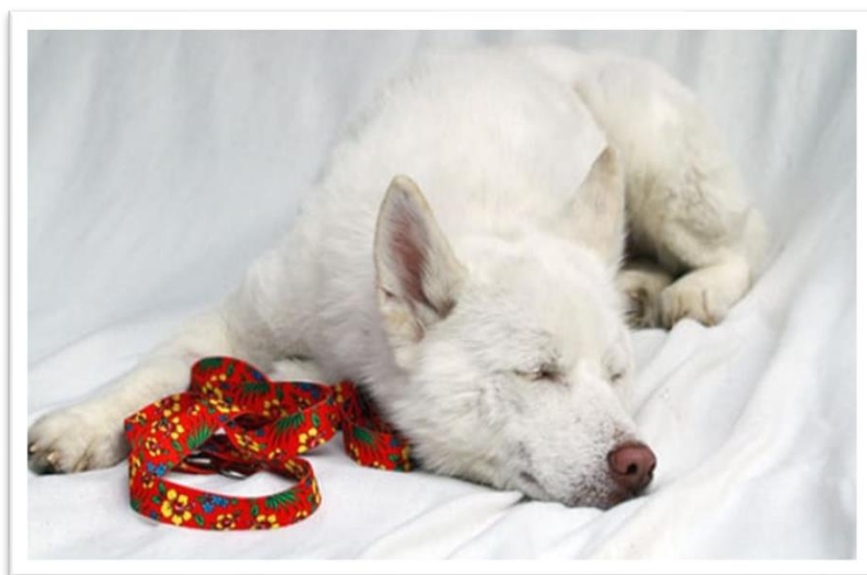
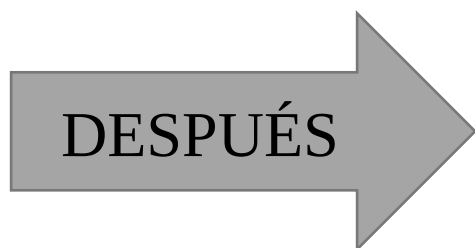
SANTIBÁÑEZ, G., DOMINICHETTI, J. & SANHUEZA, M. (2003). El conocimiento animal. Revista de Psicología: 12(2), 35-52.

VALDIVIA BARRERA, Hugo Guillermo. (2016). *"Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo"*. (Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Filosofía). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.

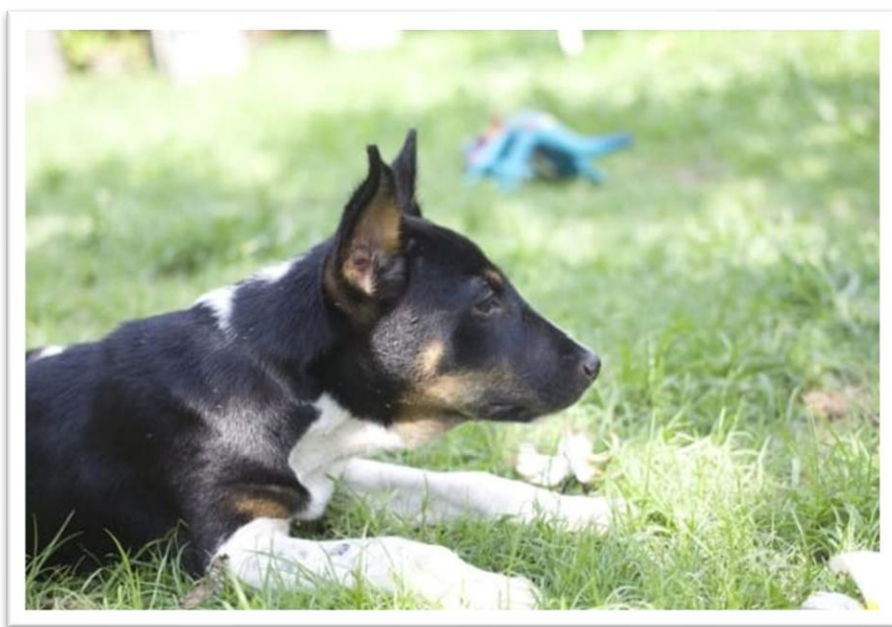
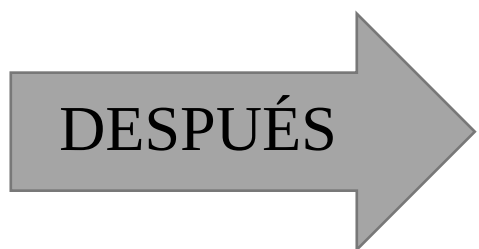
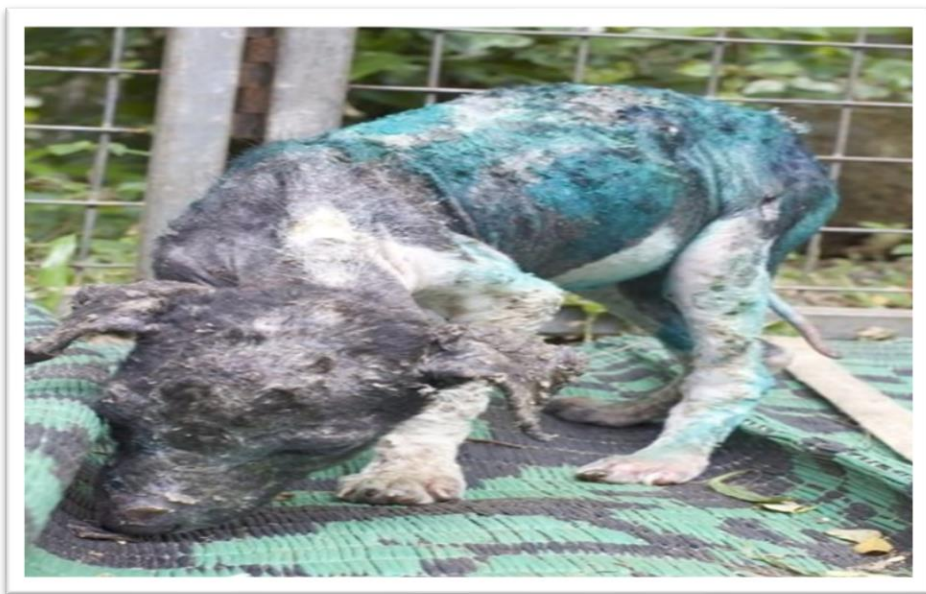
VARGAS MACHADO, Camilo Andrés. (2015). *"La Dignidad de los Animales: Antecedentes y Normatividad en el Marco de los Derechos Humanos"*. (Tesis Doctoral). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia.

ANEXOS

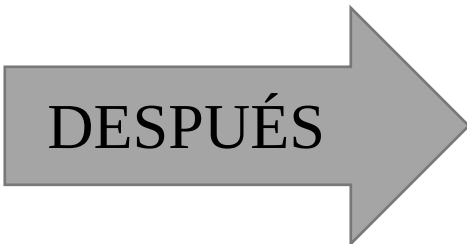
ANEXO 1: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE VIOLENCIA ANIMAL DOMESTICA



Fuente: Grupo de Apoyo Huellitas de Manchay.

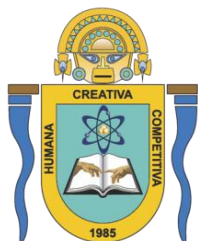


Fuente: Grupo de Apoyo Huellitas de Manchay.



Fuente: Grupo de Apoyo Huellitas de Manchay.

ANEXO 2. ENCUESTA



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENCUESTA SOBRE PROTECCIÓN ANIMAL

DATOS GENERALES:

Ocupación:

Centro Laboral:

La presente encuesta está diseñada para efectuar un diagnóstico de las diversas opiniones y aportes de ciudadanos, operadores de justicia y organizaciones de la sociedad civil con interés en la protección y defensa de los animales, por lo que le solicitamos conteste con objetiva verdad lo siguiente:

1. ¿Conoce de alguna norma jurídica sobre la protección o bienestar animal en el Perú?

SI	NO
----	----

De ser positiva su respuesta indicar el nombre:

2. ¿Es miembro de alguna organización social de defensa/protección de los animales?

SI	NO
----	----

De ser positiva su respuesta indicar el nombre:

- 3. ¿Conoce alguna institución privada o pública que protege a los animales?**

Si ()
No ()

- 4. ¿Cómo califica el problema de la agresión hacia los animales?**

Muy serio ()
Algo serio ()
Serio ()
No muy serio ()
Nada serio ()

- 5. ¿Considera usted que los animales tienen la misma importancia, y los mismos derechos que un ser humano?**

Si ()
No ()
Tal vez ()

¿Porque?

- 6. ¿Está de acuerdo con la utilización de animales para fines de ocio de los humanos?**

Sí ()
No ()

¿Por qué?

7. ¿Cuál cree que es la causa más importante del aumento de agresión hacia los animales, siendo el 1 el más improbable y el 5 el más probable?

	1	2	3	4	5
Educación					
Intolerancia					
Malos hábitos					
Desprecio					
Control					

8. ¿Qué tipo de agresiones son más frecuentes?

A animales domésticos ()

Animales salvajes ()

Animales abandonados ()

Animales enfermos ()

9. ¿Sabe dónde debe reportar algún acto de violencia animal?

Sí ()

No ()

Indicar _____

10. ¿Cuáles cree que serían las mejores medidas para reducir la agresión hacia los animales?

Aumentar las leyes de protección	(	)
Concienciar a las personas acerca de éste problema	(	)
Aumentar las condenas por estos crímenes	(	)
Otorgar más información y educación a los ciudadanos	(	)

Gracias, por su valiosa colaboración.